



## INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL



### 1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, concordantes con las disposiciones establecidas en la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", por Resolución CGR N° 542 de fecha 23 de mayo de 2005 se dispuso la realización de un **Examen Especial** a la **Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA)**, a los efectos de verificar "... *EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA REALIZADA A LOS EJERCICIOS FISCALES 2001 Y 2002 DISPUESTO POR RESOLUCIÓN CGR N° 798/02.*"

### 2. ALCANCE

El Examen Especial ha comprendido la verificación del cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría realizada a los ejercicios fiscales 2001 y 2002.

Las observaciones del presente informe son el resultado de la evaluación de la documentación proveída a los auditores de la CGR por los funcionarios de la SETAMA, conforme a las Normas de Auditoría generalmente aceptadas (NAGA) y las Normas de Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), aplicables al sector público.

La responsabilidad de la ejecución y formalización de las operaciones examinadas, recae en forma exclusiva en los funcionarios de la Institución auditada que han intervenido en los procedimientos analizados.

### 3. OBJETIVOS

- Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría realizada a los ejercicios fiscales 2001 y 2002, relacionadas con los rubros "Honorarios varios", "Pago de impuestos, tasas y otros gastos", "Transferencia a la SETAMA del 15% del Impuesto Inmobiliario por parte de la Municipalidad de Asunción", así como la "concesión de permisos a las empresas de transporte público de pasajeros".
- Comprobar que las operaciones de la Entidad relacionadas con los rubros analizados tengan la documentación respaldatoria correspondiente.
- Analizar si las operaciones de la Entidad relacionadas con los rubros analizados se ajustan a los procedimientos administrativos aplicables al sector público.
- Analizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes por parte de la Entidad.
- Emitir recomendaciones con respecto a los rubros analizados y al sistema de control interno de la Entidad.



#### 4- COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por Nota CGR N° 2892/05 de fecha 26/12/05 se ha remitido a la SETAMA la Comunicación de Observaciones del Examen Especial practicado por esta Contraloría General según Resolución CGR N° 542/05.

A la fecha del presente Informe la Institución no ha remitido el Descargo correspondiente, consecuentemente se presenta el siguiente Informe Final.

#### 5- DESARROLLO

El presente Informe se divide en los siguientes Capítulos:

<b>CAPÍTULO</b>	<b>I</b>	<b>:</b>	<b>ASPECTOS GENERALES</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>II</b>	<b>:</b>	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS RUBRO 159 HONORARIOS VARIOS RUBRO 910 PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>III</b>	<b>:</b>	<b>TRANSFERENCIAS DEL 15% DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IV</b>	<b>:</b>	<b>CONCESIÓN DE PERMISOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>V</b>	<b>:</b>	<b>EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>VI</b>	<b>:</b>	<b>CONCLUSIÓN GENERAL</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>VII</b>	<b>:</b>	<b>RECOMENDACIÓN GENERAL</b>

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### 1. NATURALEZA JURÍDICA

Por Ley N° 1590/00 se crea la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA), que tiene por objeto establecer y administrar políticas y regulaciones comunes e integrales de tránsito y transporte para los municipios y gobernaciones que la integran, en coordinación con la DINATRA y que se regirá por la presente ley.

El Clasificador Presupuestario del Ministerio de Hacienda, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, aprobado por Ley N° 2344/03 en su "Clasificación Institucional" incluye a la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA) como una Entidad Descentralizada (Autónoma y Autárquica).

Teniendo en cuenta el periodo analizado, esta auditoría consideró las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 1590/00 "Que regula el sistema nacional de transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT).
- Ley N° 2061/02 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2003", y su Decreto reglamentario N° 20139/03.



- Ley N° 2344/03 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004", y sus Decretos reglamentarios N° 1585 y 2144/04.
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario N° 8127/00.
- Ley N° 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario".
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario N° 21909/03.
- Resolución del Interventor de la SETAMA N° 47 del 21 de diciembre de 2001.
- Resoluciones del Consejo de la SETAMA y de la Dirección Ejecutiva, Ejercicios Fiscales 2003, 2004 y 2005.
- Actas del Consejo de la SETAMA, Ejercicios Fiscales 2003 y 2004.

## CAPÍTULO II

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

#### 1. RUBRO 159: HONORARIOS VARIOS

La auditoría realizada a los ejercicios fiscales 2001 y 2002 recomendó la elaboración del Manual de Organización y Funciones en el que deberán establecerse las atribuciones y responsabilidades de las distintas áreas encargadas del cumplimiento de la reglamentación respectiva en atención a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dicha auditoría detectó una imputación incorrecta en el rubro "Honorarios varios" considerando que ha realizado pagos a funcionarios contratados que no acreditaron ser profesionales universitarios.

Las consideraciones con respecto a la recomendación se hallan expuestas en el Capítulo V "Evaluación del Sistema de Control Interno" del presente Informe.

Con relación a la imputación presupuestaria incorrecta, esta auditoría ha verificado los legajos de gastos, la ejecución presupuestaria y el registro contable relacionados con el rubro "Honorarios Varios" de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004, observándose lo siguiente:

#### 1.1. Pago de honorarios sin presentación de Facturas

En el Ejercicio Fiscal 2003 la administración de la **SETAMA** procedió al pago G. 27.200.000 (Guaraníes veintisiete millones doscientos mil) en concepto de honorarios y aguinaldos a funcionarios contratados sin que esta auditoría haya constatado en los respectivos legajos las Facturas correspondientes, según el siguiente detalle:

Cuadro I

Orden de Pago		Nombre y Apellido	Profesión	Cargo	Importe G.	Concepto
N°	Fecha					
556	27/08/2003	Fernando Arévalos Giménez	Arquitecto	Director Ejecutivo	3.200.000	Honorarios
630	26/09/2003	Fernando Arévalos Giménez	Arquitecto	Director Ejecutivo	6.000.000	Honorarios
768	16/12/2003	Rafael Arce	Arquitecto	Asesor Dción. Obras	10.000.000	Honorarios
779	16/12/2003	Rafael Arce	Arquitecto	Asesor Dción. Obras	5.000.000	Honorarios
744	09/12/2003	Máximo Andrés Mallada F.	Ing. Civil	Dpto. Técnico	3.000.000	Aguinaldo
<b>Total</b>					<b>27.200.000</b>	



Asimismo, en el Ejercicio Fiscal 2004 la administración de la **SETAMA** pagó a funcionarios contratados la suma de G. 14.162.727 (Guaraníes catorce millones ciento sesenta y dos mil setecientos veintisiete) en concepto de honorarios profesionales, remuneración extraordinaria y aguinaldo sin que esta auditoría haya constatado en los respectivos legajos las Facturas correspondientes. El detalle se expone a continuación:

Cuadro II

Orden de Pago		Nombre y Apellido	Profesión	Cargo	Importe G.	Concepto
Nº	Fecha					
36	28/01/2004	Máximo Andrés Mallada F.	Ing. Civil	Dpto. Técnico	3.500.000	Honorarios
140	25/02/2004	Máximo Andrés Mallada F.	Ing. Civil	Dpto. Técnico	3.500.000	Honorarios
773	02/07/2004	Enrique Giménez Riera	Abogado	Asesor Jurídico	3.500.000	Honorarios
793	14/07/2004	Marcela del Carmen Fleitas	Lic. Contabilidad	Administración	537.727	Rem. Extra
1626	16/12/2004	Félix D. Ruíz Larramendia	Abogado	Asesor Jurídico	3.125.000	Aguinaldo
<b>Total</b>					<b>14.162.727</b>	

Sin embargo, en los respectivos legajos se hallan las boletas de retención del IVA equivalentes al 60% de los importes de las Órdenes de Pago correspondientes a cada uno de los funcionarios mencionados en los cuadros precedentes, que fueron pagados en el Banco Nacional de Fomento y Citibank según consta en los duplicados de los formularios respectivos, siendo las mismas retenciones practicadas por operaciones que no contaban con Facturas.

Teniendo en cuenta las observaciones señaladas, a través de los Memorandos N° 14 (09.08.2005) y 19 (24.08.2005), se solicitó a la **SETAMA** los informes a efectos de confirmar si los funcionarios mencionados en los cuadros precedentes han presentado las Facturas a la Institución para sus respectivos cobros.

Al respecto, a través del Memorando N° F-38 de fecha 18 de agosto de 2005 el Departamento de Finanzas informó lo siguiente:

*“-Máximo Andrés Mallada y Enrique Giménez Riera: las facturas originales no han sido ubicadas. Aun esperamos acceder a los duplicados obrantes en los talonarios de los emisores, a fin de tomar copias y anexarlas a los legajos. La tardanza se debe a que dichas personas ya no asisten a la institución.”*

*“-Marcela del Carmen Fleitas: Se tomará copia del duplicado.”*

*“-Félix Ruíz Larramendia: se adjunta copia del recibo de Dinero N° 002, procedente del archivo tributario del talonario del emisor.”*

A la fecha del presente informe la **SETAMA** no ha presentado a esta auditoría las Facturas correspondientes.

Asimismo, por Nota CGR N° 1364 de fecha 11.10.2005 se solicitó a la Sub Secretaría de Estado de Tributación un informe sobre la situación impositiva de los funcionarios contratados mencionados en los Cuadros I y II precedentes.

A través de la Nota SET N° 2351 del 24.10.2005 la Sub Secretaría de Estado de Tributación presenta entre otros, el informe DCC.SRI N° 1679/05 del Dpto. de Cuentas Corrientes y de la Sección Registros e Informes, que señala lo siguiente:

*“**AREVALO GIMENEZ FERNANDO**, con RUC **AEGF530350Y**, se halla inscripto a tributar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) desde el 18/09/1996. Realizando presentaciones regulares de declaraciones juradas hasta el periodo fiscal 02/2001, 07/11/2000 y 01/2001 dejando de presentar a partir del periodo fiscal 03/2001. En cuanto a las declaraciones juradas de IVA periodo fiscal 2000 y 2001, no registran movimientos contables además de no registrar expedientes de depuración.”*



**“ARCE VARGAS RAFAEL**, con RUC **AEVR512240I**, se halla afectado a la obligación tributaria IVA desde el 26/02/2004, presentando regularmente sus declaraciones juradas, surgiendo deudas en conceptos de multas por presentación tardía, las cuales deberán cancelarse en formularios 828, y mencionamos que no registra expediente de depuración.”

**“MALLADA FERREIRA MAXIMO ANDRES**, con RUC **MAFM622900Ñ**, se halla a la obligación tributaria IVA desde el 14/01/1999, realizando presentaciones de declaraciones juradas desde el inicio de actividad al periodo fiscal 11/1999; dejando de presentar desde el periodo fiscal 12/2001 y nuevamente presenta declaraciones juradas desde 01/2002 a la fecha. En consecuencia deberá regularizar o justificar los periodos fiscales faltantes ya que no registra expedientes de depuración o aclaración al respecto.”

**“FLEITAS MARCELA DEL CARMEN**, con RUC **FEMA7605403**, la misma registra que se halla inscripta a tributar la obligación IVA desde 05/02/2004, por lo que a partir del ejercicio 2004 realiza presentaciones de declaraciones juradas, registrando faltante del periodo fiscal 10/2004. Señalamos que según consulta maestro de expedientes no registra expediente de depuración de cuenta.”

**“GIMENEZ RIERA ENRIQUE**, con RUC **GIRE7230503**, inscripto a tributar la Obligación IVA desde el 02/02/2004, y según la verificación en el sistema informático no ha realizado ninguna presentación de declaración jurada desde el inicio de actividad y no registra presentación de expedientes para aclarar su situación impositiva.”

**“RUIZ LARRAMENDIA FELIX DIONISIO**, con RUC **RULF710390F**, se halla inscripto a tributar la obligación IVA desde el 06/06/1997, según verificación de su cuenta corriente, realiza presentaciones regulares de declaraciones juradas y las deudas registradas son por error de traslado de saldo y ajustes de multas que deberán regularizarse en formularios 828. Registra presentación de expediente N° 1883/05 de fecha 04/02/05, sobre depuración.”

Como puede notarse, según Informes de la S.S.E.T., todos los profesionales citados precedentemente se encuentran inscriptos y presentan declaraciones juradas por sus obligaciones tributarias, a excepción del Abogado Enrique Giménez Riera, quien no ha presentado ninguna declaración jurada desde el inicio de su actividad. Por ende, los mismos deberían de contar con sus comprobantes legales (Facturas).

De acuerdo al informe presentado por la Sub Secretaría de Estado de Tributación se observa que el profesional Rafael Arce Vargas no ha presentado las declaraciones juradas en el Ejercicio Fiscal 2003, debido a que el mismo origina registros tributarios desde el 26.02.2004.

### 1.1.1. Ejecución presupuestaria y Registración contable

La ejecución presupuestaria de gastos la **SETAMA** al 31 de diciembre de 2003 expone los siguientes datos relacionados con el rubro Honorarios varios:

Programa de:	Presupuesto Vigente	Obligado y Pagado G.	Saldo G.	% Ejecutado
I. Actividades Centrales	368.000.000	366.241.678	1.758.322	99,52
<b>Total</b>	<b>368.000.000</b>	<b>366.241.678</b>	<b>1.758.322</b>	<b>99,52</b>

Teniendo en cuenta los informes presentados por la Institución así como los datos del cuadro precedente y del Estado de Resultados al 31.12.2003 se observa que los pagos realizados a los funcionarios contratados sin la presentación de sus respectivas Facturas por un total G. 27.200.000 (Guaraníes veintisiete millones doscientos mil) afectaron a la ejecución presupuestaria del rubro “Honorarios varios” y a los registros contables en la cuenta 3.1.1.01 “Gastos en Servicios Personales”.



La ejecución presupuestaria de gastos de la **SETAMA** al 31 de diciembre de 2004 expone los siguientes datos relacionados con el rubro Honorarios varios:

Programas de:	Presupuesto Vigente	Obligado y Pagado Honorarios varios G.	Saldo G.	% Ejecutado
I. Actividades Centrales	649.525.000	648.746.782	778.218	99,88
II. Acción	214.100.000	213.870.815	229.185	99,89
III. Inversión	104.000.000	95.877.988	8.122.012	92,19
<b>Total</b>	<b>967.625.000</b>	<b>958.495.585</b>	<b>9.129.415</b>	<b>99,06</b>

De la verificación de los informes presentados por la Institución así como los datos del cuadro precedente y del Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones al 31.12.2004 se determina que los pagos realizados a funcionarios contratados sin la presentación de Facturas por un total de G. 14.162.727 (Guaraníes catorce millones ciento sesenta y dos mil setecientos veintisiete) afectaron a la ejecución presupuestaria del rubro "Honorarios varios" y a los registros contables en la cuenta 3.2.1.01 "Servicios Personales".

Con relación a los registros contables, se señala que la **SETAMA** no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en el art. 56 "Contabilidad institucional" establece lo siguiente: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: .... Inc. c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;"

Asimismo, no dio cumplimiento al Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 que establece: "**Art. 92°. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.** La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respalden las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: .... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

El artículo precedente establece en su última parte lo siguiente: "Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

## Conclusión

Considerando los documentos obrantes en los legajos de gastos, se determina que la Institución no implementó los mecanismos de control de los documentos respaldatorios para realizar los pagos y evidencia la falta de seriedad y responsabilidad en las operaciones administrativas relacionadas con dichos pagos.

Los pagos realizados a los funcionarios contratados sin la presentación de sus respectivas Facturas afectaron a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2003 en G. 27.200.000 (Guaraníes veintisiete millones doscientos mil) y en G. 14.162.727 (Guaraníes catorce millones ciento sesenta y dos mil setecientos veintisiete) a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004.

Asimismo, los registros contables se efectuaron sin tener los documentos respaldatorios correspondientes, incumpliendo de esta forma lo estipulado en los artículos 56 de la Ley N° 1535/99 y 92 del Decreto N° 8127/00.



## Recomendación

La **SETAMA** deberá realizar los pagos bajo el respectivo sustento documental (Facturas, Recibos, etc.), los cuales constituyen los elementos fundamentales que originan las erogaciones y por ende los respectivos registros contables y presupuestarios, conforme a lo establecido en los artículos 56 de la Ley N° 1535/99 y 92 del Decreto N° 8127/00.

### 1.2. Pago a funcionaria sin graduación universitaria

En el Ejercicio Fiscal 2004 la **SETAMA** pagó en concepto de honorarios profesionales y aguinaldo a una funcionaria sin tener el documento que acredite su profesión universitaria.

Al respecto, de acuerdo a las Órdenes de Pago que constan en los legajos, a partir del mes de marzo a diciembre de 2004 la Entidad pagó a la funcionaria Clara Odilia Villamayor la suma de G. 27.083.333 (Guaraníes veintisiete millones ochenta y tres mil trescientos treinta y tres) según el siguiente resumen:

Mes	Concepto	Importe Mensual G.	Total pagado G.
De marzo a diciembre	Honorarios	2.500.000	25.000.000
Diciembre	Aguinaldo	2.083.333	2.083.333
<b>Total</b>			<b>27.083.333</b>

A través del Memorándum N° 13/05 se consultó a la **SETAMA** si la mencionada funcionaria presentó el documento que certifique el nivel académico correspondiente.

Al respecto, a través del Memorando GAC N° 34 de fecha 29.07.2005, la **SETAMA** presenta el documento de la Universidad Católica que menciona:

*“La Secretaria de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas de la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción – Sede Regional de Asunción **CERTIFICA:** que la alumna **CLARA ODILIA VILLAMAYOR IRRAZÁBAL**, con Matrícula N° 46056 se halla inscrita en esta institución en el primer semestre del Quinto Curso de la Carrera de Contador Público Nacional. Al pedido de la interesada y para lo que hubiere lugar se expide el presente certificado en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro.”*

#### 1.2.1. Aprobación de la contratación

Según el Acta de la Reunión Ordinaria del Consejo de la **SETAMA** N° 03 de fecha 26.02.2004, se resuelve entre otras decisiones, aprobar la Planilla de 15 funcionarios correspondiente a nuevas contrataciones, en la cual se halla incluida la Srta. Clara O. Villamayor, observándose que la propuesta de la Dirección Ejecutiva para los nombramientos no menciona la profesión de los funcionarios, el área en que desempeñarán sus funciones así como la vigencia de la contratación y el rubro presupuestario al cual se imputarán los pagos correspondientes.

#### 1.2.2. Firma de contrato

El Contrato N° 54 firmado en fecha **16.03.2004** entre el Director Ejecutivo y la Srta. Clara O. Villamayor I. no menciona el nivel académico de la citada funcionaria. Asimismo, se observa que la firma del contrato (**16.03.2004**) es posterior a la fecha de ingreso de la Srta. Clara Odilia Villamayor como funcionaria de la **SETAMA**, considerando que la misma tiene el registro de entrada y salida (asistencia) a partir del **02 de marzo de 2004**.



De la verificación de las carpetas de Resoluciones del Consejo, se observa que en el Ejercicio Fiscal 2004 no se emitió la Resolución relacionada con las nuevas contrataciones.

Considerando el contrato firmado entre la **SETAMA** y la Srta. Clara Odilia Villamayor así como los pagos realizados por la **SETAMA**, se señala que el Clasificador Presupuestario aprobado por la Ley N° 2344/03 vigente en el Ejercicio Fiscal 2004 en el Catálogo descriptivo de cuentas por Objeto del Gasto establece lo siguiente: "**159 Honorarios varios: Honorarios profesionales a personas físicas calificadas, contratadas para la prestación de servicios profesionales, técnicos o expertos en determinada materia y/o labores de asesoría especializada. Comprende los honorarios de profesionales universitarios, por servicios de consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia, técnica o arte, actividades artísticas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares.**"

### Conclusión

En el Ejercicio Fiscal 2004 la administración de la **SETAMA** pagó en concepto de honorarios profesionales desde marzo hasta diciembre y aguinaldo en el mes de diciembre a la Srta. Clara Odilia Villamayor I. por un total de G. 27.083.333 (Guaraníes veintisiete millones ochenta y tres mil trescientos treinta y tres) sin que la misma acredite ser profesional universitaria y atendiendo lo establecido en el Clasificador Presupuestario vigente en dicho Ejercicio Fiscal 2004 se observa una imputación presupuestaria incorrecta con relación a los pagos a la citada funcionaria.

Teniendo en cuenta las observaciones relacionadas con el proceso de contratación y considerando las fechas del Acta N° 03/04 y del Contrato N° 54/04 así como el registro de asistencia de la citada funcionaria, se determina la falta de criterios necesarios y de procedimientos que permitan orientar al Consejo para la toma de decisiones, así como de un control oportuno y adecuado en el proceso que afecta a los pagos respectivos.

### Conclusión - Rubro Honorarios varios

Considerando las observaciones precedentes, esta auditoría determina que en el Ejercicio Fiscal 2003 y 2004 la administración de la **SETAMA** procedió al pago de honorarios, remuneración extraordinaria y aguinaldo a funcionarios contratados por G. 41.362.727 (Guaraníes Cuarenta y un millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veintisiete) sin que los mismos hayan presentado sus respectivas Facturas.

Asimismo, en el Ejercicio Fiscal 2004 la administración pagó en concepto de honorarios profesionales y aguinaldo a una funcionaria contratada sin que la misma acredite ser profesional universitaria, en contravención a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, determinándose una imputación presupuestaria incorrecta.

Esta auditoría observa la falta de procedimientos con respecto a la contratación de personal que permita a las autoridades de la Institución adoptar decisiones conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las situaciones señaladas evidencian la falta de control en el proceso que afectó a los respectivos pagos, así como el incumplimiento de los artículos 56 y 92 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del Decreto reglamentario N° 8127/00, respectivamente.



## Recomendación

- Elaborar el Manual de Procedimientos relacionado con el proceso administrativo que afecta a los pagos, estableciendo las funciones, atribuciones y responsabilidades de las diferentes áreas que intervienen en el referido proceso.
- Realizar con mayor rigurosidad el control para realizar los pagos que permita mejorar la labor administrativa de la Institución. Los pagos sólo podrán realizarse con la presentación de la documentación legal respectiva.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto reglamentario N° 8127/00 relacionadas con la registración contable.
- Elaborar el Manual de Procedimientos relacionado con la contratación de personal conforme a las disposiciones legales aplicables a fin de respaldar las decisiones del Consejo.

## 2. RUBRO 910: PAGOS DE IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS JUDICIALES

La auditoría realizada a los Ejercicios Fiscales 2001 y 2002 observó a la **SETAMA** que pagó multas por la no presentación del informe del movimiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a la Renta en las fechas correspondientes

De la verificación de los legajos de gastos correspondientes al Rubro "Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales" esta auditoría observa que en el Ejercicio Fiscal 2003 y 2004 la **SETAMA** pagó multas por las retenciones realizadas a los proveedores de bienes y servicios fuera del plazo establecido en la Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario". El resumen de la observación se expone a continuación.

### 2.1. Pago de Multas

En el Ejercicio Fiscal 2003 la administración de la **SETAMA** no presentó la declaración jurada de las retenciones practicadas a proveedores de bienes y servicios de acuerdo a los plazos previstos para el efecto en la Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".

Al respecto, se observa que el importe de las retenciones practicadas desde el mes de julio hasta diciembre de 2003 de **G. 18.484.215** (Guaraníes dieciocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos quince) fue depositado en diferentes fechas del Ejercicio Fiscal 2004 en el Banco Nacional de Fomento y en el Citibank, pagando en concepto de multa el importe de G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil).

En el Ejercicio Fiscal 2004, el importe de las retenciones fue depositado de acuerdo a los plazos previstos, con excepción del periodo que comprende del 1 al 10 de mayo, pagando una multa de G. 150.000 (Guaraníes ciento cincuenta mil).

## Conclusión

La administración de la **SETAMA** no implementó el mecanismo de control necesario y adecuado a fin de realizar el pago de los importes retenidos en concepto de IVA e Impuesto a la Renta en los plazos previstos en la Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario", lo que significó el pago de multas.



Dicha situación evidencia la falta de responsabilidad con relación al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones tributarias de la Institución, considerando que la auditoría practicada por la Contraloría General de la República a los Ejercicios Fiscales 2001 y 2002, así como la auditoría externa contratada para examinar el estado de situación patrimonial de la **SETAMA** al 31.12.2003 han detectado similar irregularidad y emitieron las recomendaciones correspondientes.

### **Recomendación**

Implementar mecanismos de control a efectos de que los importes retenidos a los proveedores de bienes y servicios sean depositados en los plazos previstos en la Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario" y evitar de esa forma los pagos en concepto de multas.

## **CAPÍTULO III**

### **TRANSFERENCIAS DEL 15% DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y ASPECTOS CONTABLES DE LA INSTITUCIÓN**

De conformidad a los dos informes finales realizados por Resolución CGR N° 798/02, de fecha 09 de agosto de 2002, surgen las siguientes conclusiones:

- **Puntos observados en la Conclusión Final del CAPÍTULO IV** (1er. Informe Final – Ejercicio Fiscal 2001.

*Considerando que la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA) no ejecutó su presupuesto correspondiente al Ejercicio 2001, por lo cual no ha elaborado Balance General al 31 de diciembre de 2001 y considerando que la Institución no ha percibido el 15 % del monto total recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario de la Municipalidad de Asunción, esta auditoría se abstiene de opinar sobre los mismos.*

*Si bien en el Ejercicio 2001 la SETAMA dejó de percibir la suma de G. 8.538.089.176, correspondiente al monto total perteneciente a la SETAMA del periodo de aprobación de la Ley 1590/2000, 16 de setiembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001, dicho monto debe ser considerado como crédito para el ejercicio 2002, de manera a exponer en los saldos contables correctamente. Asimismo la SETAMA deberá de realizar los trámites administrativos-judiciales a los efectos de que la Municipalidad de Asunción, transfiera el monto adeudado que por Ley le corresponde.*

- **Puntos observados en la Conclusión del CAPÍTULO I** (2do Informe Final – Ejercicio Fiscal 2002 (Enero a Junio).

#### **1.1. Estados Contables**

- *Incumplimiento a las disposiciones de la Ley 1535/99, conforme lo dispuesto en sus artículos Nros. 54 y 56.*
- *Incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 8127/00, conforme a lo dispuesto en su artículo N° 93.*
- *Contravención a la Ley 125/91 del Nuevo Régimen Tributario en su Artículo 3° inciso b.)*
- *Contravención a la Resolución CGR N° 183 de fecha 30 de marzo de 2001, conforme al Artículo 1° y 2°.*



## 1.2. Bancos

- Incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1662 de fecha 28 de diciembre de 1988 "Por el cual se autoriza el uso obligatorio del Libro de Bancos en el Sector Público".

## 1.3. Transferencias realizadas por la Municipalidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1590/00

- Sobre lo señalado de la cuenta bancos el saldo al 30 de junio de 2002, el monto transferido por la Municipalidad de Asunción, no guarda relación con los extractos bancarios que posee la Entidad. Los Ingresos correspondientes al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 inciso d) de la Ley 1590/00 del 16 de setiembre de 2000, no fueron depositados en la cuenta corriente habilitada por la Institución en la fecha en la que se realizaron dichas transferencias.
- El importe correspondiente al 15% de la Recaudación del Impuesto Inmobiliario de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2002, fue depositado en fecha 9 de mayo de 2002 en la Cuenta Corriente N° 10-107092/9 del Banco Sudameris (Expediente CGR Nro. 5215 de fecha 17 de octubre de 2002).
- El informe presentado por la Municipalidad de Asunción según lo manifestado en el expediente CGR. Nro. 5215 de fecha 17 de octubre de 2002, en el cual informó a la Contraloría General a Fojas 2 según el memorando Nro. 81/02 B.S., que en fecha 9 de mayo de 2002 depositó la suma de G. 2.868.375.389, correspondiente al 15% de la Recaudación del Impuesto Inmobiliario de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2002, carecen de validez debido a que la Institución simplemente procedió a realizar una transferencia entre cuentas correspondientes a la Municipalidad de Asunción.
- Esta auditoría desconoce el destino del monto de G. 1.889.065.166, correspondiente al 15 % de la Recaudación del Impuesto Inmobiliario del mes de Marzo/02, que según la Municipalidad de Asunción transfirió a la SETAMA el 9 de mayo de 2002 y la SETAMA según memorando N° 40/02 comunica a la Contraloría General que en fecha 10 de diciembre de 2002 la Municipalidad de Asunción depositó en Multibanco S.A.E.C.A. en la Cuenta Corriente Nro. 042025572 dicho importe.

De los puntos observados por el anterior grupo de auditores, y conforme consta en las conclusiones de los Capítulos IV y I del 1er. y 2do. Informe final, respectivamente, correspondiente al primer semestre de los Ejercicios Fiscales 2001 y 2002, según las documentaciones proveídas por la SETAMA, esta auditoría expone lo siguiente:

### 1) TRANSFERENCIAS DEL 15 % DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

- a) Desde mediados de setiembre del año 2000 a diciembre del año 2001, **"NO" se recibieron transferencias por parte de la Municipalidad de Asunción**, quedando como deuda pendiente la suma de G. 8.538.089.177 (Guaraníes ocho mil quinientos treinta y ocho millones ochenta y nueve mil ciento setenta y siete), conforme el siguiente cuadro:

Concepto	Monto G.
Transferencias pendientes del 09 al 12 / 2000	903.285.868
Transferencias pendientes del 01 al 12 / 2001	7.634.803.309
<b>Total</b>	<b>8.538.089.177</b>

El examen especial practicado por Res. CGR 798 de fecha 09 de agosto del 2002, de los Ejercicios Fiscales años 2001 y 2002, en su CAPÍTULO IV – Conclusión Final, menciona textualmente que: **"Si bien en el ejercicio 2001 la SETAMA dejó de percibir la suma de Gs. 8.538.089.177...correspondiente al monto total perteneciente a la SETAMA del periodo de aprobación de la Ley 1590, 16 de setiembre de 2000 al 31 de diciembre de 2001, dicho monto debe ser considerado como crédito para el ejercicio 2002, de manera a exponer en los**



**saldos contables correctamente. Asimismo la SETAMA, deberá de realizar los trámites administrativos-judiciales a efectos de que la Municipalidad de Asunción, transfiera el monto adeudado que por Ley le corresponde."**

A diciembre de 2004, esta auditoría observó notas de reclamo de la **SETAMA** a la Municipalidad de Asunción, y no consta en las mismas, reclamo judicial alguno iniciado por la **SETAMA** con relación a la deuda mantenida por la Municipalidad de Asunción por los Ejercicios 2000 y 2001, a pesar de haber transcurrido 3 (tres) años sin contar con las mencionadas transferencias.

En fecha 06 de mayo del año 2005 el Consejo de la **SETAMA** aprobó por Resolución C.S. N° 033/05 el reclamo vía judicial a la Municipalidad de Asunción por la transferencia del 15% del impuesto inmobiliario recaudado en los ejercicios fiscales 2000 y 2001. Con posterioridad, en fecha 18 de agosto de 2005 se presentó oficialmente la demanda ordinaria por el cobro de suma de dinero de G. 8.538.089.176 (Guaraníes ocho mil quinientos treinta y ocho millones ochenta y nueve mil ciento setenta y seis), según el comprobante de ingreso en mesa de entrada del Poder Judicial del Paraguay – Corte Suprema de Justicia.

- b) Desde enero del año 2002 hasta enero del año 2004, se recibieron las transferencias según el siguiente resumen:

Concepto	Monto G.
Año 2002	8.009.225.012
Año 2003	9.276.369.656
Enero del año 2004	652.446.606
<b>Total transferido de enero/02 a enero/04</b>	<b>17.938.041.274</b>

En fecha 14 de julio del año 2004, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional resolvió hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Municipalidad de Asunción con relación al Art. 36 inc d) de la Ley N° 1590/00 "Orgánica de la SETAMA"; Art. 39 de la Ley N° 426/94 "Orgánica Departamental" y el Decreto N° 15631 del 03/12/1996 "Que crea la Asociación de Gobiernos Autónomos", con los alcances establecidos en el punto 13 del exordio del presente Acuerdo y Sentencia.

## Conclusión

De las observaciones mencionadas en los puntos precedentes, se concluye lo siguiente:

- La SETAMA al no contar con un acuerdo escrito y consensuado con la Municipalidad de Asunción en donde establezca los procedimientos para la percepción mensual del 15% del impuesto inmobiliario de la Municipalidad de Asunción, según memorando N° F-32/2005, lo cual dificultó en forma significativa la percepción de los ingresos en tiempo y forma entre los años 2000 y 2004.
- Esta auditoría no constató la transferencia de G. 8.538.089.177 (Guaraníes ocho mil quinientos treinta y ocho millones ochenta y nueve mil ciento setenta y siete) por parte de la Municipalidad de Asunción, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2000 y 2001.
- La SETAMA aprobó recién en el año 2005 el reclamo vía judicial a la Municipalidad de Asunción por la falta de transferencias del 15% del impuesto inmobiliario de los Ejercicios Fiscales 2000 y 2001, omitiendo la recomendación de la Auditoría de la CGR practicada en el año 2002, en donde expresa textualmente: "...Asimismo la SETAMA, deberá de realizar los trámites **administrativos-judiciales** a efectos de que la Municipalidad de Asunción, transfiera el monto adeudado que por Ley le corresponde."



- No se observó ningún tipo de acción o medida legal que establezca la no transferencia del 15 % del impuesto inmobiliario de la Municipalidad de Asunción en el lapso comprendido del mes de febrero al mes de junio del año 2004. Atendiendo que en el mes de julio del año 2004, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional resolvió: *hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Municipalidad de Asunción.*

### Recomendación

La **SETAMA** deberá considerar y/o corregir a futuro, todos los puntos expuestos en los ítems y conclusiones precedentes, e implementar acuerdos escritos, en donde consten como mínimo los derechos, obligaciones y sanciones por incumplimientos, en caso de que mantengan alguna vinculación con terceras personas, más aun cuando las operaciones afecten o guarden relación con el patrimonio de la entidad.

Igualmente, la Entidad deberá implementar procedimientos oportunos para los casos que merezcan ser judicializados, y por los procesos judiciales iniciados realizar el seguimiento periódico, a efectos de lograr resultados más eficientes y evitar futuros daños que atenten contra el patrimonio de la **SETAMA**, como ser: la demanda iniciada contra la Municipalidad de Asunción por la deuda de G. 8.538.089.177 (Guaraníes ocho mil quinientos treinta y ocho millones ochenta y nueve mil ciento setenta y siete), y los embargos que afectaron a las cuentas bancarias por la suma de G. 3.327.521.400 (Guaraníes tres mil trescientos veinte y siete millones quinientos veinte y un mil cuatrocientos), por demandas promovidas por ex funcionarios de la Asociación de Gobiernos Autónomos (AGA) por despidos injustificados.

### 2) INTERÉS MORATORIO

Por Acta N° 2/2004 de fecha 17/02/2004, el Consejo de la **SETAMA** designó a los Sres. Ing. Juan Manuel Cano y el Econ. Hermes Gómez Romero para realizar los cálculos de los intereses que la **SETAMA** ha dejado de percibir en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2001. Por lo cual, en fecha 22/04/04, el Econ. Hermes Gómez Romero, presenta planillas con los importes a fecha 15/02/04 sobre los intereses correspondientes a la deuda que la Municipalidad de Asunción mantiene con la **SETAMA**.

Los importes expuestos en las planillas mencionadas no se encuentran actualizados, atendiendo que se presentó oficialmente la demanda ordinaria por cobro de suma de dinero en fecha 18 agosto del 2005, y que en dicho proceso, se determinará los intereses moratorios que la **SETAMA** cobrará por la falta de transferencias de los años 2000 y 2001.

### Conclusión

De conformidad a lo expresado precedentemente, la **SETAMA** presentó una demanda por el cobro de G. 8.538.089.177 (Guaraníes ocho mil quinientos treinta y ocho millones ochenta y nueve mil ciento setenta y siete), más sus intereses, costos y costas, en la cual se determinará los intereses que la **SETAMA** cobrará por la falta de transferencias de los años 2000 y 2001.

Si bien en los años 2002 y 2003 la Municipalidad de Asunción transfirió a la **SETAMA** el 15% de impuesto inmobiliario, no se constató ningún tipo de medida administrativa o judicial para reclamar el cobro de los intereses por el retraso de las mencionadas transferencias.

**Recomendación**

En base a lo mencionado en la conclusión, la Institución deberá exigir que la Municipalidad de Asunción transfiera los intereses moratorios por los atrasos en los años 2002 y 2003, y de ser necesario, iniciar el proceso judicial para hacer efectivo dichos cobros. Además debe realizar las registraciones contables pertinentes.

**3) REGISTRACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.****a) Registración atrasada de Cuentas por Cobrar**

En el Balance Consolidado de la **SETAMA** al 31 de diciembre del 2002, no se expuso bajo la denominación de "Cuentas por Cobrar" el monto de G. 8.538.089.177 que corresponde al total adeudado por la Municipalidad de Asunción en los años 2000 y 2001; la situación fue regularizada en el año 2003, según los Estados Financieros proporcionados por la Institución.

**b) Incorrecta contabilización de Ingreso**

- ✓ Del análisis al Balance Consolidado del Ejercicio Fiscal 2003, se constató que la Institución procedió a una incorrecta exposición en la cuenta "Cuentas por Cobrar" de G. 281.274.574, debiendo dicho importe formar parte de la cuenta "Disponibilidades" por corresponder a un saldo bancario del Banco BBVA.

Bajo requerimiento de esta auditoría, la **SETAMA** informó por Memorando N° F-52/05, que la contabilización del saldo de BBVA se debió a que el alta (habilitación en el Plan de Cuentas del Ministerio de Hacienda) solicitada no se materializó al cierre del Ejercicio, por el cual, se contabilizó provisoriamente en Cuentas por Cobrar - Deudores Varios. Sin embargo, la constancia por la cual se solicitó la apertura (S.E. N° 186/03) de la cuenta corriente y ahorro habilitadas por el BBVA, en fecha 20 de junio del 2003, se observó que la misma se confeccionó en fecha 11/09/03 y se recepcionó en fecha 15 de setiembre del mismo año, tres meses después de la habilitación de las mencionadas cuentas, situación que fue regularizada en el año 2004, según los Estados Financieros proporcionados por la Institución.

- ✓ Asimismo, en el Balance Consolidado al 31 de diciembre del año 2004, se expuso como "Activo Corriente" una Inversión en "Certificado de Depósito de Ahorro" por el monto de G. 4.000.000.000 (Guaraníes cuatro mil millones), debiendo la misma tener otra denominación de cuenta, atendiendo que dicho monto proviene de los Bonos Municipales otorgados a favor de la **SETAMA** y el mismo es una inversión diferente a un CDA.

Por otro lado, esta Cuenta se encuentra expuesta en el "Activo Corriente", debiendo la misma figurar como un "Activo No Corriente", atendiendo a que el vencimiento de los cuatro Bonos de G. 1.000.000.000 (Guaraníes un mil millones) cada uno es de fecha 17 de febrero del año 2006, lo cual es mayor a un año considerando el cierre del Ejercicio al 31/12/04.

**c) Falta de registración en los Estados Financieros.**

- ✓ En el año 2002 la **SETAMA** realizó inversiones en Certificados de Depósitos de Ahorro (CDA) en los Bancos: Multibanco S.A. y Amambay S.A., conforme el siguiente detalle:

Fecha de colocación	Banco	Tasa anual	Plazo	Fecha de vencimiento	Importe G.
22/11/2002	Multibanco	23%	90 días	20/02/2003	685.000.000
26/12/2002	Multibanco	23%	90 días	26/03/2003	1.500.000.000
26/12/2002	Multibanco	23%	180 días	24/06/2003	1.500.000.000
18/02/2003	Amambay	21%	180 días	17/08/2003	2.500.000.000
<b>Total</b>					<b>6.185.000.000</b>



En el Balance Consolidado al 31 de diciembre de 2002 no se observa la exposición de la Cuenta Contable de Inversiones "**Certificados de Depósitos de Ahorro**" por el monto total de G. 3.685.000.000 de Multibanco (Guaraníes tres mil seiscientos ochenta y cinco millones) que son los CDA suscritos en el año 2002. Tampoco se observa dicho registro en los Balances mensuales del Ejercicio Fiscal del año 2003; es decir, los saldos contables de los periodos mencionados no se encuentran expuestos en forma correcta en los Estados Financieros de la Institución.

La **SETAMA** registró el importe de los CDA en el momento de la efectivización de los mismos, en atención al principio contable de lo "Realizado" y no por el principio contable de lo "Devengado" quedando dicho monto al 31 de diciembre del 2003 en el Balance Acumulado dentro de la cuenta "Disponibilidades".

- ✓ Según los informes proveídos, la SETAMA recibió de la Municipalidad de Asunción en fecha 20 de febrero del año 2004 los importes correspondientes al 15 % del Impuesto Inmobiliario del año 2003, con las siguientes transferencias:

Concepto	Monto G.
Depósitos en Interbanco	2.483.080.631
Depósitos en el BBVA	2.793.289.025
Bonos Municipales	4.000.000.000
<b>Total - Ejercicio 2003</b>	<b>9.276.369.656</b>

Según consta en el cuadro que antecede, la **SETAMA** recibió de la Municipalidad de Asunción como forma de pago, "Bonos Municipales" por la suma de G. 4.000.000.000 (Guaraníes Cuatro mil millones), la cual forma parte del "Activo Corriente" del Balance Consolidado al 31 de diciembre del 2004 como una Inversión de "Certificado de Depósito de Ahorro", observándose que no se expuso el mencionado Balance el monto de los cupones de interés correspondiente a dichos Bonos por la suma total de G. 2.239.999.992 (Guaraníes Dos mil doscientos treinta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos), según lo recibido adjunto en el Acta de entrega de Bonos Municipales en fecha 20/02/2004, conforme al siguiente cuadro:

#### Bonos al Portador

Título Nº	Valor nominal	Fecha de vencimiento	Garantía de la emisión	Interés anual
11	1.000.000.000	17-feb-06	Común	28%
12	1.000.000.000	17-feb-06	Común	28%
13	1.000.000.000	17-feb-06	Común	28%
14	1.000.000.000	17-feb-06	Común	28%
<b>Total</b>	<b>4.000.000.000</b>			

Nº	Vencimiento	Título Nº				Total
		11	12	13	14	
1/8	19/05/2004	69.808.219	69.808.219	69.808.219	69.808.219	279.232.876
2/8	18/08/2004	69.808.219	69.808.219	69.808.219	69.808.219	279.232.876
3/8	17/11/2004	69.808.219	69.808.219	69.808.219	69.808.219	279.232.876
4/8	17/02/2005	70.575.342	70.575.342	70.575.342	70.575.342	282.301.368
5/8	19/05/2005	69.808.219	69.808.219	69.808.219	69.808.219	279.232.876
6/8	18/08/2005	69.808.219	69.808.219	69.808.219	69.808.219	279.232.876
7/8	17/11/2005	69.808.219	69.808.219	69.808.219	69.808.219	279.232.876
8/8	17/02/2006	70.575.342	70.575.342	70.575.342	70.575.342	282.301.368
<b>Total</b>						<b>2.239.999.992</b>



De las consultas realizadas, la Institución informó a través del Memo N° F-52/05 que no se procedió al registro de los intereses (cupones), debido a que al cierre del Ejercicio 2002 no se ha recibido indicación alguna por parte de la superioridad. Esta auditoría considera que operaciones como éstas, afectan a los recursos de la Institución y no reflejan la situación económica de la misma en forma real.

### Conclusión

De conformidad a lo mencionado en los puntos que anteceden, la **SETAMA** no registró en los informes financieros de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2004 los hechos económicos en tiempo oportuno y forma correcta, originando confusión en el análisis de las cuentas, los cuales constituyen informes esenciales para la toma de decisiones a corto y largo plazo, atendiendo que no exponen claramente la realidad financiera de la Entidad.

Si bien, esta auditoría no constató la desviación de dinero, atendiendo que se registraban los ingresos por lo realmente percibido y no por lo devengado, y que según lo informado por la **SETAMA**, no se procedió al registro, debido a que no fue indicado por la superioridad. Esto demuestra, que la **SETAMA** no cuenta con una estructura bien formada, con procedimientos definidos y con responsabilidades bien delimitadas entre los funcionarios y los distintos sectores que intervienen en los procesos administrativos y contables, de modo que los mismos faciliten la información para la correcta registración y elaboración de los informes financieros.

Este tipo de operaciones transgreden los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en lo relacionado a la "Exposición" y "Devengado"

Teniendo en cuenta las situaciones mencionadas, se señala que el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF", en su Art. 99° establece como responsable directo a la máxima autoridad de la Institución y en el Art. 100° se fija una estructura básica; además de la competencia y responsabilidades, según el Art. 101 de la misma disposición legal.

Así también, el Art. 91° de dicho Decreto establece como **Responsabilidad** lo siguiente: *La UAF's y la SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y manteniendo el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*

Además, el Art. 98° establece como **Objetivo** lo siguiente: *La UAF's tendrán como objetivo principal coadyuvar con las dependencias que conforman el Organismo o Entidad, en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, aprobados en el Presupuesto Institucional, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia, a efectos de contribuir a mejorar su eficiencia de operación y al cumplimiento de los objetivos y metas de sus planes, programas y funciones institucionales, dentro de un marco de transparencia, racionalización y simplificación administrativa.*

### Recomendación

La **SETAMA** deberá considerar y/o corregir a futuro, todos los puntos expuestos en los ítems y conclusiones precedentes, a efectos de registrar todos los hechos económicos en tiempo oportuno y forma adecuados, acorde a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Las situaciones que afecten a una exposición real de los saldos contables deberán constar en las "Notas a los Estados Contables".



Asimismo, la Institución deberá considerar en el Balance del año 2005 la exposición correcta de las cuentas contables conforme a la naturaleza real de las mismas, en relación a los bonos municipales y los cupones de intereses que son producto de dichos bonos.

Cabe resaltar, que los informes financieros constituyen una base fundamental en la toma de decisiones de la Institución y deben estar expuestos en forma fidedigna a fin de facilitar los controles internos y externos a los cuales esta sujeta la Institución.

Igualmente la **SETAMA** deberá iniciar procesos formales a efectos de implementar procedimientos administrativos para que la gestión sea eficaz para el logro de sus objetivos y lograr que las áreas involucradas trabajen en forma coordinada.

#### **4) LIBRO DE BANCOS Y CONCILIACIONES BANCARIAS**

Teniendo en consideración, que *el Libro Banco se confecciona a efectos de registrar todas las transacciones u operaciones diarias que realiza la institución con los Bancos operantes a efecto de tener una información exacta, inmediata y oportuna de la disponibilidad financiera con que se cuenta para poder tomar decisiones adecuadas; y en atención a que la Conciliación Bancaria, constituye una herramienta importante que tiene por objeto ajustar los movimientos que no fueron acreditados o debitados por el Banco operante; se establece por ende que los saldos resultante de las mismas deberían cuadrar y ser coincidentes en todos los casos, atendiendo a que los mismos son expuestos en el Balance General.*

Por consiguiente, esta auditoría observó que los datos expuestos relacionados a un mismo saldo, en el Libro de Banco y Conciliación Bancaria de una misma cuenta habilitada por la Institución, no coinciden.

Del análisis efectuado a los Libros de Bancos y a las respectivas Conciliaciones Bancarias de la **SETAMA**, se observa lo siguiente:

##### **a) Falta de datos en el Libro de Banco.**

El Libro de Banco de la Cuenta Corriente N° 042025571 - "Multibanco", no cuenta con la registración de los datos correspondientes a los movimientos bancarios efectuados en el periodo comprendido desde enero hasta el 31 de mayo de 2003, fecha en la cual fue intervenida dicha entidad bancaria

##### **b) Elaboración de los Libros de Bancos y las Conciliaciones Bancarias en forma combinada**

Teniendo en cuenta que las cuentas bancarias (Corriente y de Ahorro) que mantiene la **SETAMA** en los Bancos Amambay e Interbanco operan en forma combinada, se constata que en los Ejercicios 2003 y 2004 ha utilizado un mismo Libro de Banco y elaboró una misma conciliación bancaria para ambos casos.

Asimismo, se utilizó una misma Conciliación para las Cuentas (Corriente y Ahorro) del Banco BBVA en los años 2003 y 2004 y del Multibanco en el año 2003.

##### **c) Saldos contables expuestos en el Libro de Banco y en las Conciliaciones Bancarias.**

Del análisis realizado a los Libros de Bancos y las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas habilitadas en los Bancos **Amambay, Interbanco, BBVA y Multibanco** en los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004, se verificó que algunos de los saldos mensuales expuestos en las Conciliaciones y en los Libros de Bancos no coinciden. A continuación se expone el detalle de lo mencionado:

**Amambay S.A.**

Año	Mes	Saldo Contable s/		Diferencia ( a - b )
		Libro de Banco (a)	Conciliación (b)	
2003	Abril	76.215.277	2.500.000.000	-2.423.784.723
	Mayo	205.634.332	2.500.000.000	-2.294.365.668
	Junio	<b>faltan datos</b>	2.576.232.877	
	Julio	<b>faltan datos</b>	2.705.634.332	
	Agosto	<b>faltan datos</b>	2.705.634.332	
	Setiembre	5.000.000	2.705.634.332	-2.700.634.332
	Diciembre	2.883.212.230	2.840.845.208	42.367.022
	2004	Enero	2.883.157.230	2.840.485.208
Febrero		2.882.491.730	2.840.485.208	42.006.522
Marzo		2.882.491.730	<b>faltan datos</b>	
Abril		<b>faltan datos</b>	2.882.491.730	
Mayo		<b>faltan datos</b>	2.882.491.730	
Junio		2.934.625.283	<b>faltan datos</b>	
Julio		<b>faltan datos</b>	2.934.625.283	
Agosto		<b>faltan datos</b>	2.934.625.283	
Octubre		<b>faltan datos</b>	84.625.283	
Noviembre		<b>faltan datos</b>	84.625.283	

**Interbanco**

Año	Mes	Saldo Contable s/		Diferencia ( a - b )
		Libro de Banco (a)	Conciliación (b)	
2003	Febrero	1.362.949.315	<b>faltan datos</b>	
	Marzo	1.367.544.020	<b>faltan datos</b>	
	Abril	1.378.183.062	1.362.949.315	15.233.747
	Mayo	1.388.093.837	1.362.949.315	25.144.522
	Junio	1.303.160.600	1.278.500.002	24.660.598
	Julio	1.219.219.397	1.219.219.396	1
	Agosto	1.197.695.126	1.152.386.566	45.308.560
	Setiembre	1.217.414.295	1.128.270.095	89.144.200
	Octubre	715.814.065	713.190.509	2.623.556
	Noviembre	705.385.149	706.192.908	-807.759
	2004	Mayo	3.922.618.180	3.922.168.180
Setiembre		2.545.125.993	2.582.216.377	-37.090.384
Noviembre		1.927.832.255	1.927.832.555	-300

**BBVA Bco.**

Año	Mes	Saldo Contable s/		Diferencia ( a - b )
		Libro de Banco (a)	Conciliación (b)	
2003	Junio	500.906.672	<b>faltan datos</b>	
	Julio	<b>faltan datos</b>	0	
	Agosto	455.307.591	0	455.307.591
	Setiembre	443.332.684	0	443.332.684
	Octubre	392.381.037	374.938.519	17.442.518
	Noviembre	351.448.003	354.373.002	-2.924.999
2004	Setiembre	3.944.678.546	3.917.184.383	27.494.163
	Noviembre	3.941.440.968	3.662.208.092	279.232.876

**Obs.:** en los cuadros precedentes, la denominación "faltan datos" es debido a que no se cuenta con los mismos o no fueron proveídos los datos en los meses mencionados. Ante dicha situación, no se exponen los importes correspondientes a la Diferencia, teniendo en cuenta que pueden dar resultados positivos y/o negativos.

**MULTIBANCO**

No se pudo realizar una comparación de los saldos contables mensuales entre el Libro de Banco con las "Conciliaciones" por no contar con los datos necesarios en el Libro de Banco de la Cuenta de Ahorro del mencionado Banco y que los datos expuestos en las conciliaciones mensuales constituyen el resultado de dos Cuentas Bancarias (Corriente y Ahorro).

**d) Saldos bancarios expuestos entre las Conciliaciones Bancarias y los extractos bancarios**

Del análisis realizado a las Conciliaciones Bancarias y a los Extractos Bancarios de los Bancos **Amambay, Interbanco, BBVA Bco. y Multibanco** en los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004, se verificó que algunos de los saldos mensuales expuestos en los mismos, no son idénticos. A continuación se expone un resumen de lo mencionado:

**Multibanco**

Año	Mes	Saldo Bancario s/		Diferencia ( a - b )
		Extracto (a)	Conciliación (b)	
2003	Abril	2.377.081.144	2.343.971.269	33.109.875
	Junio	2.364.605.460	2.283.481.445	81.124.015

**Amambay S.A.**

Año	Mes	Saldo Bancario s/		Diferencia ( a - b )
		Extracto (a)	Conciliación (b)	
2003	Junio	<b>faltan datos</b>	205.634.332	
2004	Setiembre	93.451.521	84.625.283	8.826.238
	Octubre	93.442.721	89.442.721	4.000.000
	Noviembre	93.442.721	89.442.721	4.000.000

**Interbanco**

Año	Mes	Saldo Bancario s/		Diferencia ( a - b )
		Extracto (a)	Conciliación (b)	
2004	Marzo	3.813.379.414	3.880.783.093	-67.403.679
	Mayo	3.744.253.522	3.959.351.743	-215.098.221
	Octubre	2.196.312.498	2.175.354.685	20.957.813

**BBVA Bco.**

Año	Mes	Saldo Bancario s/		Diferencia ( a - b )
		Extracto (a)	Conciliación (b)	
2004	Diciembre	3.469.469.028	3.472.181.358	-2.712.330

**Conclusión**

Conforme a lo mencionado en el desarrollo de los ítems que anteceden, se observa:

- La falta de llenado del Libro de Banco de la cuenta bancaria de Multibanco.
- La **SETAMA** no cuenta con Estados Contables mensuales en forma impresa (Balance General y Cuadro de Resultados) en los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004, lo cual no permitió el cruce de los saldos bancarios.



- La confección de un solo "Libro de Banco" con una misma "Conciliación Bancaria", para 2 (dos) cuentas distintas (corriente y ahorro) pero que operan en forma combinada. Este tipo de operaciones se contrapone a lo dispuesto en el Decreto N° 1662/88, "Que autoriza el uso obligatorio del Libro de Banco en el Sector Público" que según su Art 1° dice: "*Dispónese el uso obligatorio a partir del 1° de enero de 1989 del Libro Banco, para el registro contable del movimiento de ingresos y egresos de **“cada Cuenta Bancaria”** a cargo de Giradores, personas e instituciones de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que administren fondos del Estado de acuerdo a la modalidad contenida en el Anexo del presente Decreto*".
- Los saldos según los Libros de Bancos y las conciliaciones bancarias en lo que respecta al saldo según Contabilidad y según Banco, no concuerdan, a pesar de referirse a una misma información, lo cual pone en duda la veracidad de los mismos y dificulta el acceso a información fidedigna que debe ser coincidente a efectos de emitir conciliaciones bancarias que contengan "**saldos conciliados**" reales.

### Recomendación

La **SETAMA** deberá corregir a futuro, todos los puntos expuestos en los ítems y conclusiones precedentes, a efectos de que la dependencia encargada de la registración de datos en el Libro de Banco y elaboración de las Conciliaciones Bancarias, implemente procedimientos y mecanismos de control adecuados para que la información que exponga en los mismos sea en tiempo real y oportuno (registración cronológica adecuada), y por ende, confiable, que permita contar con la información necesaria para adoptar decisiones financieras certeras y eficaces.

Asimismo deberá confeccionar un Libro de Banco y una Conciliación por cada cuenta bancaria que tenga habilitada a efectos de que los mismos sirvan para ser analizadas fácilmente de conformidad lo establecido por el Decreto N° 1662 de fecha 28 de diciembre de 1988.

Al respecto, se señala que el Libro de Banco se confecciona a efectos de registrar todas las transacciones u operaciones que realiza la institución en tiempo real con el Banco con quien opera a efectos de tener una información exacta, inmediata y oportuna de la disponibilidad financiera con que cuenta para poder tomar decisiones financieras adecuadas y no realizar pagos sin la disponibilidad suficiente de fondos e incurrir en sobregiros que generen un gasto innecesario y/o cancelaciones de cuenta.

Igualmente, la **SETAMA** deberá contar con Balances y Cuadro de Resultados mensuales, en forma impresa y con las respectivas firmas responsables, para que los mismos sean utilizados tanto en forma interna y como herramientas de información para todos sus usuarios.



## CAPÍTULO IV

### CONCESIÓN DE PERMISOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

La auditoría realizada a los ejercicios fiscales 2001 y 2002 recomendó a la **SETAMA** dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la Resolución N° 47/01 y en la Ley N° 1590/00 para la concesión de permisos para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros y en caso de incumplimiento de los mismos proceder a la cancelación de dichos permisos conforme a lo dispuesto en el art. 26 inc. b) de la mencionada Ley.

Teniendo en cuenta la recomendación realizada, esta auditoría solicitó a la **SETAMA** los legajos de las empresas de transporte así como los informes relacionados con el proceso de concesión y renovación de permisos.

Al respecto, el Dpto. de Registro y Habilitación de la **SETAMA** presentó a esta auditoría la Planilla actualizada en fecha 08.09.2005 en la que expone cuatro clasificaciones con los datos de 72 empresas de transporte, cuyo resumen es el siguiente:

Ítem	Empresas	Cantidad
1	Habilitadas por la <b>SETAMA</b> en el área metropolitana con permisos vigentes.	23
2	Habilitadas por la <b>SETAMA</b> con permisos vencidos en proceso de renovación.	24
3	Que circulan por Disposición Judicial.	6
4	Canceladas y/o con permisos caducos que continúan circulando, cuyos itinerarios están en proceso de ser licitados.	19
<b>Total</b>		<b>72</b>

Se han verificado los legajos de 72 empresas de transporte y teniendo en cuenta la clasificación precedente, los informes del Dpto. de Registro y Habilitación así como los requisitos establecidos en las Resoluciones de la **SETAMA** N° 47/01 y 46/04, se exponen los siguientes aspectos:

#### 1. EMPRESAS HABILITADAS POR LA SETAMA EN EL ÁREA METROPOLITANA CON PERMISOS VIGENTES.

De acuerdo a la Planilla verificada, se constata que a partir del año 2002 hasta el mes de agosto de 2005 la **SETAMA** procedió a renovar los permisos a 23 (veintitrés) empresas de transporte público de pasajeros. De la verificación correspondiente, se observan los siguientes aspectos:

##### 1.1. Falta de Contrato

Se ha constatado en los legajos la falta de contratos firmados entre la **SETAMA** y las empresas de transporte público de pasajeros que han renovado el permiso, considerando que el art. 2° de las respectivas Resoluciones del Consejo establece lo siguiente: "La vigencia de la presente Resolución entrará a regir a partir de la suscripción del Contrato respectivo con las condiciones que el mismo establezca." Como ejemplo se exponen los siguientes casos:

Resolución		Empresa	N° de Línea
N°	Fecha		
69	31.12.2003	Lince SRL	26
70	31.12.2003	San Lorenzo CISA	27
71	31.12.2003	Panchito López SA	29
74	31.12.2003	San Isidro SRL	8
15	29.04.2004	San Isidro SRL	48
21	23.07.2004	Campamento Cerro León SACI	35



Nuestra misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

22	23.07.2004	Gral. Aquino SRL	28
23	23.07.2004	Ytororó SA	18-2
25	23.07.2004	Paraguay SRL	9
9	08.02.2005	Lambaré SA	23
31	29.04.2005	La Chaqueña SATC	5
32	29.04.2005	Vanguardia SRL	30
34	06.05.2005	Ciudad de Limpio SRL	34
45	07.07.2005	Cerro Koi SA	203
67	19.08.2005	Ciudad de Luque SRL	5

Al respecto, se consultó si la **SETAMA** procedió a la firma de los contratos conforme lo establecido en cada una de las Resoluciones.

A través del Memorándum DRH N° 454 de fecha 20.09.2005, el Dpto. de Registro y Habilitación informó lo siguiente: "En ningún caso, la LEY establece la obligatoriedad de suscripción de CONTRATO, en razón de lo cual la SETAMA no ha firmado contrato alguno con la Empresa de Transporte Público de Pasajeros, cuyos permisos han sido renovados por disposición del Consejo de la Institución. La Dirección Ejecutiva, considerando el texto legal señalado, presentará en la próxima reunión del Consejo, el pedido de derogación de aquellos artículos incluidos en las Resoluciones de renovación que hacen referencia a la firma de tales contratos."

Teniendo en cuenta la información proporcionada, esta auditoría señala que la Ley N° 1590/00 "Que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT)", en el art. 34 establece entre otras, las siguientes atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de la **SETAMA**: inciso d) mantener informado al Consejo acerca del cumplimiento de los contratos de concesión y explotación de los servicios de su competencia; e) elaborar los documentos para las licitaciones, concurso de precios y contratos y elevarlos a consideración del Consejo y f) elevar las propuestas de **rescisión de los contratos** suscriptos y cancelación de los permisos concedidos al Consejo de la **SETAMA**; concordante con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones actualizado de la **SETAMA**. Asimismo, el citado Manual establece como una de las funciones de la Asesoría Jurídica lo siguiente: "Emitir informes jurídicos sobre los documentos precontractuales".

En el art. 28 del Reglamento Interno de la **SETAMA** se establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva: inc. r) "Ejecutar las Resoluciones del Consejo, .."

En el Acta de la Reunión Extraordinaria N° 08 de fecha 01.06.2004 en el tema relacionado con el documento presentado por la empresa de transporte Ytororó SA, el Consejo ...."resuelve aprobar la renovación del permiso, **quedando la firma del contrato** con la mencionada empresa sujeta a la presentación de la planilla actualizada del IPS, ...."

Asimismo, el Acta de la Reunión Ordinaria N° 25 de fecha 27.12.2004 menciona lo siguiente: "...Analizada las cuestiones relacionadas a las renovaciones de permisos, el Consejo resuelve **incluir en el contrato** una cláusula donde especifica que las Empresas serán sometidas a una verificación de la situación legal de sus documentaciones en forma anual."

Como antecedente, consta en los legajos los Convenios firmados entre el MOPC y las empresas de transporte público de pasajeros en oportunidad del otorgamiento del permiso por parte de dicha Secretaría de Estado. Se citan como ejemplo los Convenios firmados con las empresas Panchito López SA, La Candelaria SA, la Gran Capiateña SACI, 29 de junio SRL, Ciudad de Limpio SRL, Loma Pytá SA, Tte. Rojas Silva SA, Automotores Guaraní SACI, El Inter SRL y Cónsul Mariano Roque Alonso SA.

## Conclusión

La **SETAMA** no ha dado cumplimiento al art. 2° de las Resoluciones por la que se prorrogan los permisos otorgados a las empresas de transporte, relacionado con la firma de contrato y evidencia la falta de control y seguimiento a las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Entidad, constatándose en las Actas del Ejercicio Fiscal 2003 y 2004 que la firma del contrato es un procedimiento implementado por el Consejo en las diferentes decisiones adoptadas relacionadas con las empresas de transporte.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública"



## Recomendación

Elaborar los respectivos contratos, previo informe de su Asesoría Jurídica conforme a sus funciones, para proceder a firmarlas.

Establecer en los respectivos contratos las obligaciones y responsabilidades de las partes, así como las sanciones por incumplimiento relacionadas con la prestación del servicio, teniendo en cuenta que la vigencia de la renovación es de 7 años.

Implementar mecanismos de control que sean oportunos, adecuados y con la rigurosidad que amerita la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, a efectos de ayudar a transparentar los procedimientos, así como para otorgar la garantía jurídica y técnica a los actos administrativos y fortalecer los controles internos de la Institución.

### 1.2. Falta de Habilitación de la SETAMA

Se ha constatado en los legajos la falta de "habilitación de la **SETAMA**" correspondiente a los ómnibus que componen el parque automotor de algunas empresas cuyos permisos de explotación fueron renovados a través de Resoluciones del Consejo.

Dicha situación afecta a las siguientes empresas:

Ítem	Empresa de transporte	Línea N°	Fecha de emisión Resolución del Consejo
1	San Antonio SA	82	11.04.2002 (*)
2	San Augusto SRL	50	05.06.2002 (*)
3	1° de diciembre SRL	41	06.06.2002 (*)
4	Ytororó SA	18-2	23.07.2004
5	San Agustín SRL	11	12.01.2005
6	Ciudad de Limpio SRL	34	06.05.2005

(\*) Corresponde a Resoluciones emitidas por el Interventor de la **SETAMA**

Al respecto, el Dpto. de Registro y Habilitación ha informado que "Según sea la situación de la Empresa cuyos buses están para ser habilitados, a través de la Resolución C.S. N° 46/04 o C.S. N° 53/05, y en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas, la SETAMA expide el Carnet de habilitación, el que cuenta con un número específico. Esta documentación queda en el legajo de la Empresa."

## Conclusión

De acuerdo a los informes sobre el otorgamiento de habilitación de la **SETAMA** se constata que 6 empresas cuyos permisos fueron renovados a través de Resoluciones del Consejo y del Interventor de la **SETAMA** no cuentan con los informes relacionados con las habilitaciones correspondientes y considerando la respuesta emitida por la Institución se evidencia la falta de un control y seguimiento de los documentos que conforman el legajo de las empresas.

## Recomendación

Verificar los documentos que conforman el legajo de las empresas de transporte con permisos renovados, a efectos de implementar los mecanismos para proceder al otorgamiento de las habilitaciones correspondientes y establecer la coordinación con el Dpto. de Control y Fiscalización con base a las informaciones respectivas para proceder al control conforme a sus funciones específicas.



## **2. EMPRESAS HABILITADAS POR LA SETAMA CON PERMISOS VENCIDOS EN PROCESO DE RENOVACIÓN.**

Según la Planilla presentada por el Dpto. de Registro y Habilitación se constata que los permisos otorgados por el MOPC a 24 (veinticuatro) empresas de transporte se hallan vencidos. Las fechas de vencimiento oscilan desde el **31.03.1999** hasta el **02.08.2005**.

Las empresas de transporte afectadas han iniciado los trámites para la renovación correspondiente, constatándose solicitudes de renovación de permiso presentadas con anterioridad y con posterioridad a la fecha de vencimiento respectivo.

Considerando las fechas de vencimiento de los permisos y teniendo en cuenta que los ómnibus de las empresas de transporte siguen circulando hasta la fecha sin la renovación correspondiente, esta auditoría observa que en algunos casos, los documentos presentados por las empresas han caducado y evidencia que la SETAMA no implementó en tiempo y forma los mecanismos necesarios a efectos de adoptar las decisiones conforme a lo establecido en la Ley N° 1590/00, en el Reglamento Interno del Consejo y en el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del servicio de transporte.

### **2.1. Verificación de legajos de las empresas**

Teniendo como referencia el mes de **agosto de 2005** a efectos de determinar los documentos que se hallan vencidos, se presentan las observaciones relacionadas con las siguientes empresas de transporte:

#### **2.1.1. Empresa Curupayty SRL – Línea 12. (Fecha de vencimiento del permiso: 13.02.2002).**

No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Certificado de poseer libre disposición de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- b) Certificado de no hallarse en quiebra.
- c) Listado de personal para efectuar las tareas de conducción, administración y tráfico.
- d) Habilitación de la **SETAMA** correspondiente a los ómnibus de la empresa.

Asimismo, se observa que el Certificado de Cumplimiento Tributario y la Patente comercial se hallan vencidos.

Además, la Planilla de Pago de Aporte Obrero - Patronal (IPS) es del mes de octubre/2004 y el plano de la Terminal de ómnibus de la empresa (infraestructura) no está firmado y aprobado por el municipio respectivo.

#### **2.1.2. Automotores Guaraní SACI – Línea 15. (Fecha de vencimiento del permiso: 09.06.2005).**

No se hallan actualizadas las Pólizas de seguro de accidentes a pasajeros y contra terceros.

Además se observa que los documentos técnicos presentados por la empresa en fecha 06/01/2003 no se hallan firmados.

#### **2.1.3. Ciudad de Guarambaré SRL – Línea 32. (Fecha de vencimiento del permiso: 01.07.2003).**

No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Certificado de Cumplimiento Tributario y Patente comercial.
- b) Certificado de poseer libre disposición de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- c) Certificado de no hallarse en quiebra.
- d) Planilla de Pago de Aporte Obrero - Patronal (IPS).
- e) Listado de personal para efectuar las tareas de conducción, administración y tráfico.
- f) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).

Además, las Pólizas de seguro de accidentes a pasajeros y contra terceros no se hallan actualizadas.



**2.1.4. Mcal. López SRL – Línea 38. (Fecha de vencimiento del permiso: 13.02.2002).** No consta en el legajo el informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller), así como la habilitación del rodado del municipio de origen.

Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- b) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- c) Certificado de no hallarse en quiebra.

**2.1.5. Virgen del Carmen SA – Línea 39-2. (Fecha de vencimiento del permiso: 23.09.2004).** No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- b) Patente comercial.
- c) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- d) Certificado de no hallarse en quiebra.
- e) Planilla de Pago de Aporte Obrero Patronal (IPS).
- f) Listado de personal para efectuar las tareas de conducción, administración y tráfico.
- g) Títulos de propiedad de los ómnibus que componen el parque automotor de la empresa.
- h) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).
- i) Habilitación del rodado del municipio de origen.

Las pólizas de seguro contra terceros se hallan vencidas.

**2.1.6. 29 de Junio SRL – Línea 40. (Fecha de vencimiento del permiso: 24.11.2004).** No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).
- b) Habilitación del rodado del municipio de origen.

Asimismo, 4 (cuatro) vehículos no cuentan con la habilitación de la SETAMA.

Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- b) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- c) Certificado de no hallarse en quiebra.

**2.1.7. Loma Pytá SA – Línea 44. (Fecha de vencimiento del permiso: 27.10.2004).** No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- b) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- c) Habilitación de la SETAMA correspondiente a los ómnibus de la empresa.
- d) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).

La Patente comercial y el Certificado de no hallarse en quiebra se hallan vencidos. La Planilla Pago de Aporte Obrero – Patronal (IPS) se halla vencida.

**2.1.8. Villa Hayes SRL – Línea 46. (Fecha de vencimiento del permiso: 13.12.2004).**

No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Habilitación de la SETAMA correspondiente a los ómnibus de la empresa.
- b) Habilitación del rodado del municipio de origen.



Además, el Certificado de Cumplimiento Tributario y la Planilla de Seguro Social (IPS) se hallan vencidos.

En el listado de personal especifica un total de 20 choferes para 15 vehículos, por lo que no da cumplimiento al inciso f) de la Res. SETAMA N° 47/01.

El plano de arquitectura no está firmado por el propietario, el profesional y no tiene aprobación municipal.

**2.1.9. La Candelaria Capiatá SRL – Línea 52-1. (Fecha de vencimiento del permiso: 13.02.2002).** Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de cumplimiento tributario.
- b) Patente comercial (Municipalidad de Capiatá).
- c) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.
- d) Certificado de no hallarse en quiebra.
- e) Planilla de Pago de Aporte Obrero - Patronal (IPS).
- f) Algunas Pólizas de seguro de accidentes a pasajeros y contra terceros deben ser actualizados.

**2.1.10. La Candelaria SA – Línea 52-2. (Fecha de vencimiento del permiso: 01.07.2003).** No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Pólizas de seguro contra terceros.
- b) Habilitación de SETAMA correspondiente a los ómnibus de la empresa.
- c) Habilitación del rodado del municipio de origen.
- d) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).

Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- b) Patente comercial.
- c) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- d) Certificado de no hallarse en quiebra.

**2.1.11. Ciudad de Capiatá SRL – Línea 53-1. (Fecha de vencimiento del permiso: 02.08.2005).** Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de cumplimiento tributario.
- b) Patente comercial.
- c) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.
- d) Certificado de no hallarse en quiebra.

Además, se observa que no consta en el legajo la Planilla de Pago de Aporte Obrero-Patronal (IPS), el informe técnico relacionado con la infraestructura de la empresa y las habilitaciones de la SETAMA.

Asimismo, la lista de choferes no está actualizada y el Plan operativo, itinerario, croquis, programación y el parque declarado por la empresa no se hallan firmados por el propietario.

**2.1.12. El Inter SRL – Línea 55. (Fecha de vencimiento del permiso: 27.05.2002).** No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Habilitación de la SETAMA correspondiente a los vehículos de la empresa.
- b) Habilitación del rodado del municipio de origen.
- c) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).

Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- b) Patente comercial.



- c) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- d) Certificado de no hallarse en quiebra.

Además se observa lo siguiente:

- a) La nota de solicitud de modalidad de pago del Aporte Obrero-Patronal (IPS) es de fecha 25.03.2003.
- b) El plano de arquitectura no está firmado por el propietario y no tiene aprobación municipal.

**2.1.13. La Sanlorenzana SA – Línea 56. (Fecha de vencimiento del permiso: 24.03.2005)** En el legajo no consta los siguientes documentos:

- a) Habilitación del rodado del municipio de origen.
- b) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).
- c) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- d) Certificado de no hallarse en quiebra.

**2.1.14. Virgen de los Amparos – Línea 57. (Fecha de vencimiento del permiso: 11.11.2004).** No consta en los legajos los siguientes documentos:

- a) Listado de conductores.
- b) Títulos de propiedad de los vehículos de la empresa.
- c) Pólizas de seguro contra terceros.
- d) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- e) Certificado de no estar en quiebra.
- f) Planilla de Pago de Aporte Obrero - Patronal (IPS).
- g) Habilitación de la SETAMA correspondiente a los ómnibus de la empresa.
- h) Habilitación del rodado del municipio de origen.
- i) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).

Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- b) Patente municipal.

Además, se observa que el Certificado de condiciones de dominio corresponde a 5 vehículos sobre un total de 15 declarados por la empresa y las Pólizas de seguro de accidentes a pasajeros no se hallan actualizadas.

**2.1.15. Capiatá SRL – Línea 58. (Fecha de vencimiento del permiso: 31.03.1999).**

Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Patente comercial (Municipalidad de Capiatá).
- b) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación.
- c) Certificado de no estar en quiebra.

Además, el plano de la Terminal de ómnibus de la empresa no se halla firmado por el propietario y el profesional, como asimismo no tiene aprobación municipal.

**2.1.16. La Gran Capiateña SACI – Línea 59. (Fecha de vencimiento del permiso: 07.12.2000).** Los siguientes documentos no constan en el legajo de la empresa:

- a) Habilitación de la SETAMA correspondiente a los ómnibus de la empresa.
- b) Habilitación del rodado del municipio de origen.
- c) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).

Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.
- b) Certificado de no hallarse en quiebra.

**2.1.17. Natividad de la Virgen María SRL – Línea 85. (Fecha de vencimiento del permiso: 17.11.2000).** Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Pólizas de seguro contra terceros.
- b) Certificado de Cumplimiento Tributario.
- c) Patente comercial.
- d) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.
- e) Certificado de no hallarse en quiebra.
- f) Planilla de Pago de Aporte Obrero - Patronal (IPS).

Además, no consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Habilitación de la SETAMA correspondiente a los vehículos de la empresa.
- b) Habilitación del rodado del municipio de origen.
- c) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).

Asimismo, se observa que algunos vehículos no poseen las Pólizas de seguro contra terceros.

**2.1.18. Cerro Koi SA – Línea 110. (Fecha de vencimiento del permiso: 13.10.2004).** Los siguientes documentos se hallan vencidos.

- a) Certificado de cumplimiento tributario.
- b) Patente comercial (Municipalidad de Areguá).
- c) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.
- d) Certificado de no hallarse en quiebra.
- e) Planilla de Pago de Aporte Obrero - Patronal (IPS).

Además, se observa lo siguiente:

- a) El plano de arquitectura de la Terminal de ómnibus de la empresa no se halla firmado por el propietario y no está aprobado por la Municipalidad.
- b) La propuesta técnica, programación, análisis de viajes, no se halla firmada por el propietario de la empresa.
- c) El listado del parque automotor de la empresa no se halla firmado por el propietario.

No se observa en el legajo el informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitario y taller).

**2.1.19. Aregüeña SA – Línea 111. (Fecha de vencimiento del permiso: 04.10.2004)** No consta en el legajo el Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios, taller).

Asimismo, los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de cumplimiento tributario.
- b) Patente comercial.
- c) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.
- d) Certificado de no hallarse en quiebra.

Se observa que la Planilla de Pago de Aporte Obrero - Patronal (IPS) corresponde al mes de agosto/2004 y la programación completa-propuesta por bus no se halla firmada por el propietario.

**2.1.20. Cotrisa SA – Línea 159. (Fecha de vencimiento del permiso: 25.02.2004).** Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de cumplimiento tributario.
- b) Patente comercial.
- c) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.



- d) Certificado de no hallarse en quiebra.
- e) Planilla de Pago de Aporte Obrero Patronal (IPS).

No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Habilitación de la SETAMA correspondiente a los vehículos de la empresa.
- b) Habilitación del rodado del municipio de origen.
- c) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).

Además, se observa que el Resumen de Operaciones por Bus y el cuadro de horarios no se halla firmado por el propietario de la empresa.

**2.1.21. Nueva Italia SRL - Línea 187. (Fecha de vencimiento del permiso: 12.08.2001).** No consta el título de propiedad de la totalidad del parque automotor declarado por la empresa.

No se observa habilitación de SETAMA y del municipio de Origen

Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de cumplimiento tributario.
- b) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.
- c) Certificado de no hallarse en quiebra.

No forma parte del legajo la habilitación de la SETAMA y la habilitación del rodado del municipio de origen.

**2.1.22. La Villetana SA - Línea 232. (Fecha de vencimiento del permiso: 12.11.2004).** No consta en el legajo los siguientes documentos:

- a) Habilitación de la SETAMA correspondiente a los vehículos de la empresa.
- b) Habilitación del rodado del municipio de origen.
- c) Informe de infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios y taller).

Asimismo, se observa que la Planilla de Pago de Aporte Obrero Patronal (IPS) corresponde al mes de agosto/2004 y el plano de arquitectura presentado por la empresa no se halla firmado por el profesional y el propietario, como asimismo no tiene aprobación municipal.

**2.1.23. 3 de Febrero SRL - Línea 454. (Fecha de vencimiento del permiso: 11.11.2004).** Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Patente comercial.
- b) Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.
- c) Certificado de no hallarse en quiebra.
- d) Planilla de Pago de Aporte Obrero Patronal (IPS).
- e) Certificado de Cumplimiento Tributario

No se observa habilitación de la SETAMA.

**2.1.24. Nuestra Sra. de la Asunción / Expreso Brújula SA. (Fecha de vencimiento del permiso: 06.08.2003).** No consta en el legajo el Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción e inhabilitación.

Los siguientes documentos se hallan vencidos:

- a) Certificado de cumplimiento tributario.
- b) Patente comercial (Municipalidad de Lambaré).
- c) Certificado de no hallarse en quiebra.
- d) Pólizas de seguro de accidentes a pasajeros y contra terceros.

Asimismo, se observa que la Planilla de Pago de Aporte Obrero Patronal (IPS) corresponde al mes de diciembre/2003.



## 2.2. Criterio adoptado por la SETAMA

A través del Memorándum N° 46/2005 se ha solicitado a la **SETAMA** el informe sobre el criterio adoptado para proceder en algunos casos al llamado a licitación pública y en otros a la renovación del permiso otorgado por el MOPC, teniendo en cuenta los artículos 38 y 44 de la Ley N° 1590/00.

Al respecto, la Institución remitió el informe señalando lo siguiente: *"El art. 44 de la Ley 1590/00, establece que las Empresas de Transporte que cuenten con Resoluciones de Permiso de explotación otorgados por el MOPC, vigentes a la fecha de promulgación de la Ley N° 1590/00, seguirán en tales condiciones hasta la fecha de su término, al cabo del cual podrán o no ser renovados por periodos de siete (7) años, siempre que den cumplimiento a los requisitos exigidos por la SETAMA. En ese sentido, los requisitos para la renovación de los permisos obran en la Resolución N° 47/01, y los Decretos P.E. N° 10662/00 y 7506/00. Aquellas Empresas con permisos vencidos y que hayan dado cumplimiento a tales recaudos, se benefician con la renovación del permiso por un mínimo de (1) año a un máximo de siete (7), no ocurre lo mismo con aquellas Empresas que no hayan dado cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones, caso en el que el permiso del MOPC es declarado vencido y caduco."*

Asimismo, señaló que *"...Si el permiso del MOPC ha vencido o caducó o fue cancelado por la SETAMA, el equipo técnico de la Institución, evalúa la necesidad o no de licitar el itinerario de la Línea en cuestión, basados en criterios específicos de demanda y oferta, superposición o no con otros itinerarios existentes e impulsando políticas de racionalización, buscando la fusión de líneas y la disminución de la cantidad de empresas permisionarias. Con la recomendación de la Dirección Ejecutiva, el Consejo de la SETAMA dispone o no el llamado a Licitación Pública Nacional y en caso afirmativo, aprueba el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), tal como prevé el art. 38 de la Ley N° 1590/00 con referencia a concesiones de itinerarios."*

Con relación a la evaluación del equipo técnico de la SETAMA de la necesidad o no de licitar el itinerario de la línea en cuestión, mencionada por Dirección de Asesoría Legal de la Institución, esta auditoría observa que además se debería tener en cuenta el art. 23 del Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas que establece lo siguiente: *"El registro de antecedentes de faltas será considerado en el análisis para la obtención o transferencia de permisos de explotación."*

## 2.3. Informes de las empresas de transporte

En fecha 28.09.2005 se consultó a la **SETAMA** si las empresas operadoras cumplen con lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Concesiones, Infracciones y multas del servicio de transporte, relacionado con la presentación de informes trimestrales. Asimismo se consultó en qué Dirección o Departamento se archivan dichos informes y en el caso de que las empresas no hayan presentado, qué sanciones aplicó la **SETAMA**.

A través del Memorándum EDDP 23 de fecha 28.10.2005, el Encargado de Despacho de la Dirección de Planificaciones de la SETAMA informó que *"... no está implementando lo especificado en dicho Art., debido a que la institución se encuentra en un proceso de organización administrativa."*

Al respecto, se señala que el art. 12 del Reglamento establece lo siguiente: *"Las empresas operadoras deberán presentar informes trimestrales, dentro de los 20 (veinte) días finalizados de cada trimestre, conteniendo los siguientes datos: pasajeros transportados por viajes por vehículos, pasajeros transportados por día por vehículos, pasajeros transportados por día por línea permisionaria, total de vehículos utilizados por día, total de vehículos utilizados por día por línea, total de boletas de pasajeros expedidos por empresa por día, distancia de recorrido en kilómetros por tipo de pavimentos por línea."*



Asimismo, el citado Reglamento establece en el artículo 14 inciso b) lo siguiente: *"Infracciones graves las siguientes violaciones. En estas infracciones será posible la retención y/o retiro de circulación de las unidades de transporte: ....10. no presentar informes trimestrales detallados en el artículo 12 de este reglamento, ..."*

Por tanto, considerando que el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del servicio de transporte fue aprobado por el Consejo en fecha 25 de junio de 2002, esta auditoría determina que la SETAMA no implementó los procedimientos para dar cumplimiento al art. 12 del citado Reglamento y observa que todas las empresas se hallan en infracción.

#### 2.4. Falta de Pólizas de seguro

En el proceso de verificación de los legajos se constató que varias empresas no poseen pólizas de seguro y en algunos casos las mismas se hallan vencidas. En el siguiente cuadro se expone como ejemplo las siguientes situaciones:

Nº de línea	Empresa	Documento vencido: Póliza de seguro	Documento faltante: Póliza de seguro
15	Automotores Guaraní SACI	De accidentes a pasajeros y contra terceros.	-
32	Ciudad de Guarambaré SRL	De accidentes a pasajeros.	-
51	Julio Correa SRL	De accidentes a pasajeros y contra terceros (*)	-
52-1	La Candelaria Capiatá SRL	-	Contra terceros.
85	Natividad de la Virgen María SRL	De accidentes a pasajeros(*)	-

(\*) No presenta en su totalidad, considerando la cantidad del parque automotor de la empresa.

Con base a los datos mencionados precedentemente, se consultó si al mes de setiembre/2005 la SETAMA ha impuesto las penas a las empresas cuyas pólizas de seguro se hallan vencidas y/o no fueron presentadas a la Institución.

Al respecto, a través del Memorándum DRH N° 420/05 D.F.C. de fecha 31.10.2005, la Jefatura de Control y Fiscalización informó lo siguiente:

a) *"... La fiscalización se realiza en la vía Pública en diferentes puestos de control verificando condiciones de confort y seguridad del pasajero, la tenencia de póliza de seguros de pasajeros y contra terceros al día, control de parque automotor etc."*

b) *"... El Departamento de Fiscalización dispone de antecedentes (archivo) de infracciones de las Empresas, se anexa informe de Infracciones, multas, actas, desde el mes de enero hasta octubre de las líneas 2 y 7, 15, 18-2, 32, 39-1, 47, 51, 52-2, 57, 85."*

Las Líneas de transporte mencionadas en el informe del Dpto. de Control y Fiscalización no registran infracciones relacionadas con las pólizas de seguro.

En el proceso del trabajo de campo, se han verificado las Actas de Comprobación de Intervención en la vía pública elaboradas por los fiscalizadores del Dpto. de Control y Fiscalización. La muestra seleccionada por esta auditoría incluyó los meses de enero, febrero, marzo, julio, octubre y diciembre de 2004, así como los meses de enero, febrero y marzo de 2005, observándose una cantidad aproximada de intervenciones que oscila entre 60 y 100 al mes, lo cual equivale a una cantidad aproximada de 4 intervenciones al día con respecto a los ómnibus que no cumplieron con las exigencias técnicas y/o legales.



En las respectivas Actas que se hallan prenumeradas se mencionan entre otros datos, el puesto de control, fecha, hora, número de línea, número de orden del ómnibus, la empresa y la infracción que puede ser de orden técnico o legal y se hallan firmadas por los fiscalizadores y por el chofer del ómnibus afectado. Asimismo, se hallan agregados al Acta, el "Formulario de verificación de entrada al corralón", el "Acta de devolución de unidades" y la Nota dirigida a la SETAMA firmada por el conductor o el propietario a través de la cual se compromete a regularizar la documentación o reacondicionar el ómnibus.

El Dpto. de Control y Fiscalización no cuenta con un archivo o registro de los ómnibus que fueron verificados en la vía pública y que cumplen con los requisitos legales además de las condiciones de confort y seguridad, teniendo en cuenta que la metodología implementada para la verificación es "al azar".

Asimismo, de acuerdo al Cuestionario de Control Interno de fecha 01.11.2005, la Jefatura de Control y Fiscalización de la **SETAMA** informó que no posee un listado de empresas de transporte cuyas pólizas de seguro se hallan vencidas a una fecha determinada.

A través del Memorándum DRH N° 454/05 el Dpto. de Registro y Habilitación informó que las pólizas de seguro deben portarse en las unidades en circulación y presentadas al Dpto. de Registro y Habilitación al caducar su vigencia.

El Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del servicio de transporte establece en el artículo 14 inciso c) lo siguiente: "*Infracciones gravísimas las siguientes violaciones. En estas infracciones será pasible el retiro de circulación de las unidades de transporte: .... 3. no poseer o poseer póliza de seguros vencida, ...*

Se observa que el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas establece en el **Capítulo II "De la Fiscalización y Control"** lo siguiente: "**Artículo 8:** *La fiscalización y el control podrán ser realizados en las rutas, en los locales de las empresas, en las terminales de ómnibus o en cualquier lugar que considere conveniente con el fin de evitar o reprimir la circulación de los vehículos que no reúnan las condiciones técnicas y legales para el efecto.*"

## Conclusión

De la verificación de los legajos se observa que las empresas de transporte cuyos permisos se hallan en proceso de renovación no poseen la totalidad de los documentos legales y técnicos establecidos como requisitos en la Resolución **SETAMA** N° 47/01 y 46/04 y en algunos casos los documentos se hallan vencidos.

Dicha situación evidencia que la Institución a través de sus dependencias pertinentes no realizó en tiempo y forma el control de los documentos, y los informes técnicos no orientaron al Consejo para adoptar las decisiones conforme lo establece el Reglamento de las Concesiones, infracciones y multas y la Ley N° 1590/00 "Orgánica de la **SETAMA**".

Asimismo, se observa entre otros, la falta de un adecuado control y seguimiento de la vigencia de las pólizas de seguro, considerando que no existen constancias de que el Dpto. de Registro y Habilitación haya informado en tiempo y forma sobre las empresas que se hallan en infracción a efectos de adoptar las medidas correspondientes de acuerdo al Reglamento de Concesiones, Infracciones y Multas.

La información sobre la vigencia de las Pólizas de seguro no fue proporcionada por el Dpto. de Registro y Habilitación al Dpto. de Control y Fiscalización a efectos de los controles en la vía pública, teniendo en cuenta que según cuestionario de control interno de fecha 01.11.2005 el Dpto. de Control y Fiscalización realiza el control de los ómnibus al azar, lo cual evidencia la falta de coordinación entre ambos Departamentos.



Considerando que los permisos otorgados por el MOPC se hallan vencidos, esta auditoría señala que toda renovación de permiso de explotación de líneas debe estar motivada por una necesidad debidamente justificada en cada caso, considerando que la regla que posibilita a una empresa la explotación de una línea es la Licitación Pública (art. 38° de la Ley N° 1590/00).

Además, teniendo en cuenta el art. 38 de la Ley N° 1590/00, se observa que la **SETAMA** no ha implementado los trámites a efectos de la convocatoria a Licitación Pública para el caso de empresas cuyos permisos de explotación del servicio de transporte público se encuentran vencidos y no poseen la totalidad de los documentos exigidos en la Resolución N° 47/01 y 46/04, con el agravante de que las mismas se hallan en infracción considerando que no han cumplido con lo establecido en el art. 12 del Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del servicio de transporte.

### Recomendación

Analizar los documentos que componen el legajo de cada una de las empresas de transporte cuyos permisos se hallan en proceso de renovación a fin de determinar los documentos faltantes y en los casos que corresponda aplicar las sanciones correspondientes y/o la suspensión definitiva del permiso de explotación.

Elaborar los informes a través del Dpto. de Registro y Habilitación, Dpto. de Planificación, Dpto. de Control y Fiscalización y la Asesoría Legal sobre cada una de las empresas afectadas a fin de orientar y respaldar la toma de decisiones del Consejo, conforme a lo establecido en la Ley N° 1590/00, en el Reglamento Interno del Consejo y en el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del servicio de transporte.

Proceder al llamado a Licitación Pública conforme lo establece el art. 38° de la Ley N° 1590/00, implementando los trámites legales en tiempo y forma a fin de no afectar el servicio de transporte público de pasajeros. Dicha modalidad amplía la concurrencia de interesados y permite a la Institución optar por la propuesta más conveniente.

### 3. Empresas de transporte que circulan por Disposición Judicial.

De la Planilla del Dpto. de Registro y Habilitación se exponen los siguientes datos relacionados con las empresas de transporte que circulan por Disposición Judicial:

Ítem	Empresa	N° de Línea	Resolución MOPC	
			N°	Fecha
1	Cacique SACI	19-1	17530 (b)	10.06.2002
2	Virgen de Fátima SA	57	1763	17.11.1999
3	San Gerardo SRL	77	1420	23.09.1999
4	Circular SRL	96	431	27.03.1998
5	Lago Ypacarai SRL	128	1624	25.10.1999
6	Rápido Internacional SA	156	188(a)	10.07.2001

Obs.: (a) Corresponde a Resolución de DINATRA  
(b) Corresponde al Decreto por el cual se aprueba el resultado del llamado a Licitación Pública Nacional y se adjudica a la empresa CACIQUE SACI

#### 3.1. Verificación de legajos de las empresas

De la verificación de los respectivos legajos, se expone el resumen de los antecedentes judiciales y las observaciones correspondiente a cada una de las empresas:

##### 3.1.1. Línea 19-1 "CACIQUE SACI".

*"La SETAMA recurrió ante el Tribunal de Cuentas – 1° Sala el Decreto N° 17.530, en los autos caratulados: "SETAMA C/ DECRETO N° 17.530 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2002, DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO".*



*"El Decreto N° 17.530 de fecha 10 de junio de 2002, dictada por el Poder Ejecutivo, adjudicó a la empresa CACIQUE S.A.C.I. la Licitación Pública de la Línea 19-1."*

*El Tribunal de Cuentas dictó el A.I. N° 604 de fecha 03 de julio de 2003, rechazando la medida cautelar solicitada por la SETAMA, por lo tanto la empresa puede realizar el servicio hasta tanto concluya el juicio citado. Cabe agregar que la SETAMA ha apelado ante la Corte Suprema la decisión del Tribunal, no dictándose aun la sentencia definitiva."*

*Ante la CADUCIDAD del permiso otorgado por el Decreto N° 17.530, la empresa CACIQUE S.A.C.I. solicitó la renovación del permiso, por lo que se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a fin de constatar si la empresa cumple con los requisitos para una posible renovación del permiso, procedimiento contemplado en el Art. 44 de la Ley N° 1590/00."*

No consta en el legajo la habilitación de **SETAMA** correspondiente a los ómnibus de la empresa.

### **3.1.2. Línea 57 "Virgen de Fátima SA".**

*"La empresa fue beneficiada con una **medida cautelar decretada por el A.I. N° 1513 de fecha 21/11/2001**, dictada por el Juzgado Civil y Comercial de San Lorenzo en los autos caratulados: **"EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE FATIMA S.A. C/ DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) S/ DILIGENCIA PREPARATORIA Y OTRO."***

*"La SETAMA recusó a la jueza que dictó dicha medida, recayendo el expediente en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia de San Lorenzo, donde se dictó el A.I. N° 90 de fecha 16/06/05 por el cual se levantó la medida cautelar decretada, por lo que la empresa apeló dicha medida, concedido con efecto suspensivo, estando para remitirse a la Cámara de Apelaciones de la Capital."*

**No se observa en el legajo de la empresa los siguientes documentos:**

- a) Pólizas de seguro contra terceros.
- b) Títulos de propiedad de los ómnibus que conforman el parque automotor.
- c) Habilitación de **SETAMA** correspondiente a los ómnibus de la empresa.
- d) Planos de edificación correspondiente a la Terminal de ómnibus de la empresa (Infraestructura).

### **3.1.3. Línea 77 "San Gerardo SRL".**

*"La empresa contaba con una **medida cautelar decretada por el Tribunal de Cuentas 2ª Sala por A.I. N° 108 de fecha 26/12/2000**, en los autos caratulados: **"EMPRESA DE TRANSPORTE SAN GERARDO S.R.L. C/ RESOLUCIÓN n° 1.295 DEL 02/11/00 DICTADO POR EL M.O.P.C."***

*"Después de un largo proceso, el Tribunal de Cuentas 2ª Sala por A.I. N° 29 de fecha 12/10/04, dispuso el FINIQUITO del juicio, confirmándose dicho fallo por la Corte Suprema de Justicia por Acuerdo y Sentencia N° 290 de fecha 18/05/05 dándose con ello la finalización del juicio y confirmándose la Resolución N° 1.295/00 del M.O.P.C. que revocó el permiso anterior."*

No consta en el legajo de la empresa la Resolución por la cual se establece el parque automotor.

### **3.1.4. Línea 96 "Circular SRL".**

*"El Tribunal de Cuentas 2ª Sala por A.I. N° 241 de fecha 23/06/04 **rechazó** la medida cautelar solicitada por la empresa en los autos caratulados: **"EMPRESA DE TRANSPORTE CIRCULAR S.R.L., Línea 96 C/ RES. N° 46/2003 Y RES. N° 12/2004 DICTADAS POR EL CONSEJO DE LA SETAMA."***



*"El rechazo fue apelado por la empresa y **fue revocada** por la Corte Suprema de Justicia por A.I. N° 1474 de fecha 04/11/2004, por lo que la empresa puede seguir circulando hasta tanto concluya el juicio de referencia.."*

**No se observa en el legajo de la empresa los siguientes documentos:**

- a) Resolución por la cual se establece el parque automotor.
  - b) Habilitación de **SETAMA** correspondiente a los ómnibus de la empresa.
- El plano de edificación no posee firma y no cuenta con aprobación municipal.

**3.1.5. Línea 128 "Lago Ypacarái SRL".**

*"La empresa fue beneficiada con una medida cautelar otorgada por el A.I. N° 159 de fecha 18/03/2003 dictada por el Tribunal de Cuentas 1ª Sala, en los autos caratulados: **"EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO LAGO YPACARAI S.R.L. C/ RESOLUCIONES N° 39 DE FECHA 19/09/02, Y LA N° 51 DE FECHA 14/10/02, DIC. POR LA SETAMA."***

*"Ante la Apelación de la SETAMA, dicha medida fue **confirmada** por A.I. N° 1015 de fecha 22/07/04 de la Corte Suprema de Justicia, por lo que la empresa puede seguir circulando hasta tanto recaiga sentencia definitiva en el presente juicio."*

**No consta en el legajo de la empresa los siguientes documentos:**

- c) Resolución por la cual se establece el parque automotor.
- d) Habilitación de **SETAMA** correspondiente a los ómnibus de la empresa.

El plano de edificación no posee firma y no cuenta con aprobación municipal.

**3.1.6. Línea 156 "Rápido Internacional SA" (RISA).**

*"La SETAMA rechazó la homologación de la Resolución N° 188 dictada por la DINATRA a favor de la empresa. La misma recurrió ante el Tribunal de Cuentas 2ª Sala, en los autos caratulados: **"EMPRESA DE TRANSPORTE RAPIDO INTERNACIONAL S.A. PARANA DE TRANSPORTE Y TURISMO C/ RESOLUCIONES 030/04 DEL 16/08/04 Y LA N° 43/04 DEL 28/09/04"**, dictó el A.I. N° 187 de fecha 25/04/05 declara la caducidad de instancia en contra de la empresa, siendo apelada ante la Corte Suprema. Por lo que la empresa puede prestar el servicio hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el presente juicio."*

**No consta en el legajo de la empresa los siguientes documentos:**

- a) Habilitación de **SETAMA** correspondiente a los ómnibus de la empresa.
- b) Planos de edificación correspondiente a la Terminal de ómnibus de la empresa (Infraestructura).

Asimismo, se observa que en los legajos de las 6 empresas de transporte que circulan por disposición judicial no constan los resultados de la inspección técnica vehicular.

**3.2. Dictamen de la Asesoría Legal**

A través del Memorando AJPC 66 del 27.09.2005, la Asesoría Jurídica de la SETAMA informó que *"Las medidas judiciales que favorecen a las empresas, no las **EXIME** del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Las unidades de dichas Empresas son verificadas por el Departamento de Fiscalización en operativos efectuados en la vía pública y sometidos al mismo régimen legal y técnico que las demás."*

**Conclusión**

De la verificación de los legajos y teniendo en cuenta el informe de la Asesoría Legal de la **SETAMA**, se observa que las empresas de transporte que actualmente circulan por disposición judicial no poseen la totalidad de los documentos legales y técnicos requeridos para la explotación del servicio.



## Recomendación

Analizar los documentos que componen el legajo de cada una de las empresas de transporte que circulan por disposición judicial a fin de determinar los documentos faltantes e implementar los procedimientos para las acciones correctivas y en los casos que corresponda aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del servicio de transporte. Los informes generados en la Institución a través de sus dependencias pertinentes deben orientar y respaldar la toma de decisiones del Consejo.

Realizar el seguimiento al proceso judicial de cada una de las empresas afectadas a fin de permitir al Consejo adoptar las medidas en tiempo y forma, conforme a lo establecido en la Ley N° 1590/00, el Reglamento Interno y el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas.

### 4. Empresas Canceladas y/o con permisos caducos que continúan circulando, cuyas Líneas serán licitadas.

En fecha 27.09.2005 el Dpto. de Economía dependiente de la Dirección de Planificación de la **SETAMA** informó sobre las Licitaciones Públicas para la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Área Metropolitana de Asunción señalando que dichas licitaciones tienen como meta fundamental la racionalización del sistema de transporte público de pasajeros y se llevarán a cabo por etapas, incluyendo 5 (cinco) líneas por etapa. El resumen es el siguiente.

#### 4.1. Licitaciones emitidas hasta la fecha

**Primera etapa:** Líneas 43, 22, 222, 14 y 47.

**Segunda etapa:** Líneas 420, 220, 36, 54 y 242.

#### 4.2. Licitaciones previstas

Líneas: 2, 24, 31, 33, 45, 51, 25 y 39 (fusión de las dos últimas).

#### 4.3. Proceso licitatorio

*"Las dos primeras etapas ya están en marcha. Sin embargo por el acuerdo firmado en fecha 21 de Setiembre del corriente entre la SETAMA, el Ministerio de Justicia y Trabajo y el Sector Sindical, proceso fue suspendido por 90 (noventa) días."*

#### 4.4. Verificación de Legajos

De acuerdo a la clasificación realizada por el Dpto. de Registro y Habilitación de la **SETAMA**, esta auditoría verificó los legajos de 19 (diecinueve) empresas de transporte, cuyos permisos se hallan vencidos, constatándose que dichos legajos se hallan incompletos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Resoluciones de la **SETAMA** N° 47/01 y 46/04.

Entre los documentos faltantes se mencionan en forma de resumen los siguientes: Pólizas de seguro contra terceros, Pólizas de seguro de accidentes a pasajeros, contratos de arrendamiento, títulos de propiedad de los vehículos, habilitación de la SETAMA, parque automotor fuera del año permitido, certificados de cumplimiento tributario, patente comercial, habilitación de los rodados del municipio de origen, certificados de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencias judiciales de interdicción e inhabilitación, certificados de no hallarse en quiebra, planillas de pago de Aporte Obrero-Patronal IPS, listados de personal relacionado con las tareas de conducción, administración y tráfico, infraestructura de la empresa (oficina, comedor, sanitarios, taller, etcétera).



Asimismo, se observa que al mes de agosto/2005 los documentos de algunas empresas no se hallan actualizados y no constan en el legajo el informe sobre las sanciones correspondientes.

Además, el Dpto. de Registro y Habilitación (dependiente de la Dirección de Transporte) presentó a esta auditoría la Planilla con un total de 19 empresas de transporte y el Dpto. de Economía (dependiente de la Dirección de Planificación) presentó el informe sobre las etapas de las licitaciones con un total de 18 empresas, por lo que ambas Direcciones deben coordinar a efectos de contar con la misma información con respecto a las líneas a ser licitadas.

### **Conclusión**

De la verificación de los legajos de las 19 (diecinueve) empresas cuyos permisos se hallan vencidos, se determina que las mismas se hallan en infracción teniendo en cuenta que no poseen la totalidad de los documentos legales y técnicos y en algunos casos los documentos no se hallan actualizados.

Considerando dicha situación, la **SETAMA** implementó los procedimientos para las licitaciones públicas para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Según informe del Dpto. de Economía dependiente de la Dirección de Planificación, las licitaciones afectan a 18 (dieciocho) líneas. La modalidad implementada se halla establecida en el art. 38 de la Ley N° 1590/00 "Orgánica de la SETAMA".

### **Recomendación**

Realizar el control y seguimiento del proceso licitatorio de cada una de las líneas licitadas conforme a los plazos y condiciones establecidas que permita al Consejo, conforme a sus atribuciones, adoptar la decisión más conveniente.

## **CAPÍTULO V**

### **EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

*La auditoría realizada a los ejercicios fiscales 2001 y 2002 observó a la **SETAMA** que no posee Manual de Organización y Funciones, Organigrama actualizado y no ha realizado las registraciones contables del periodo analizado.*

*Con relación al rubro "Honorarios varios" observó que no existe control de asistencia de los funcionarios contratados y no existe un detalle de actividades realizadas por los mismos.*

*Asimismo, observó que no posee Libro de Banco rubricado por la Contraloría General y los recibos de ingresos en algunos casos, no son sellados y firmados por el responsable de las recaudaciones.*

A efectos de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos aplicados por la Entidad en las diferentes operaciones, la exactitud y la veracidad de las informaciones financieras y administrativas, así como las normativas aplicables a la Administración Pública, se ha realizado el estudio, evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno relacionado con los pagos de Honorarios Varios, Pago de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales, y los ingresos a través de las Transferencias del 15% del Impuesto Inmobiliario por parte de la Municipalidad de Asunción, así como con el otorgamiento de permisos para la explotación del servicio de transporte público de pasajeros.



A continuación se expone el resumen de las observaciones correspondientes a las áreas examinadas:

### **1. Manual de Organización y Funciones - Organigrama**

A través del Memorándum N° 01/05 de fecha 26/05/2005 se solicitó a la **SETAMA** el Manual de Organización y Funciones y el Organigrama de la Institución. Asimismo se consultó si dichos documentos fueron aprobados por Resolución y en caso afirmativo presentar las respectivas resoluciones.

Al respecto, a través del Memorándum DP N° 129/05 la **SETAMA** presentó el Organigrama y el Manual de Organización y Funciones Actualizado en el que se establece la estructura orgánica y las funciones de los distintos niveles que la componen, observándose que no se establecen las funciones de los Departamentos que forman parte de cada una de las Direcciones.

Con relación al pedido de las Resoluciones que aprueban los documentos mencionados precedentemente, a través del Memorándum DP N° 172/05 la Institución remitió el Acta de la Reunión Extraordinaria N° 4 del 21/06/2002 y el Acta de la Reunión Ordinaria N° 4 del 27/04/2004 en las que constan como uno de los temas del orden del día la modificación del Reglamento Interno de la **SETAMA** observándose que en dichos documentos no se mencionan el procedimiento de aprobación del Manual de Organización y Funciones y del Organigrama.

En el proceso del trabajo de auditoría se solicitó a la **SETAMA** las Resoluciones emitidas por el Consejo y la Dirección Ejecutiva en los Ejercicios Fiscales 2003, 2004 y 2005 constatándose que por Resolución S.E. N° 53 de fecha 17.06.2003 se implementa el Organigrama de la Institución según Resolución del Consejo de la **SETAMA** N° 21/03; a través de esta última Resolución se aprueba el proyecto de ampliación presupuestaria de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003.

Por Resolución S.E. N° 137 de fecha 10.08.2005, la Dirección Ejecutiva aprueba el Manual de Organización y Funciones de la **SETAMA**, en el que se incluye a la Auditoría Interna como parte de la estructura organizacional de la Institución y se establecen sus funciones. La mencionada Resolución no hace mención al Manual de Organización y Funciones que se hallaba vigente en los Ejercicios Fiscales 2003, 2004 y hasta el mes de agosto de 2005.

### **2. Manual de Procedimientos**

De acuerdo al Cuestionario de Control Interno de fecha 11.08.2005, la **SETAMA** no posee un Manual de Procedimientos relacionado con la contratación de personal.

Asimismo, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Institución al Cuestionario COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission), se determina que en los Ejercicios Fiscales 2003, 2004 y primer semestre del 2005, la **SETAMA** no tuvo un Manual de Procedimientos relacionado con las diferentes Direcciones que componen la estructura organizacional de la Institución.

### **3. Órdenes de Pago – Boletas de retención de impuestos y Facturas**

De la verificación de las Órdenes de Pago del Ejercicio Fiscal 2004, así como de las Boletas de retención y Facturas, se observa lo siguiente:

- a) En las Órdenes de Pago no se hallan registrados los datos relacionados con los documentos presentados por el beneficiario como por ejemplo: el tipo de documento, N° de la Factura, N° de Registro Único del Contribuyente (RUC), como asimismo no se registran los datos presupuestarios y contables.



- b) Las Órdenes de Pago se hallan archivadas en dos copias en la misma carpeta.
- c) Los duplicados de las Boletas por las cuales se practican la retención de impuestos no tienen registrados el N° y fecha de la Factura y N° de RUC.
- d) Entre los datos del pie de imprenta de 6 Facturas presentadas por dos profesionales contratados se menciona el mes de Junio/2003; sin embargo las fechas de emisión de dichas Facturas corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2003, por lo que se deduce que los pagos realizados en dichos meses fueron realizados sin la presentación de los documentos respectivos y regularizados con posterioridad a los pagos. Se exponen los siguientes casos:

Factura			Nombre	Concepto
N°	Fecha	Importe		
0002	06/02/2003	2.000.000	Ing. Ricardo Torres	Honorarios - Enero 2003
0001	26/02/2003	2.000.000	Arq. Osvaldo Bogarin	Honorarios - Febrero 2003
0003	26/02/2003	2.000.000	Ing. Ricardo Torres	Honorarios - Febrero 2003
0002	26/03/2003	2.000.000	Arq. Osvaldo Bogarin	Honorarios - Marzo 2003
0004	26/03/2003	2.000.000	Ing. Ricardo Torres	Honorarios - Marzo 2003
0006	28/04/2003	1.000.000	Ing. Ricardo Torres	50% de Honorarios-Abril 2003
0007	28/05/2003	2.000.000	Ing. Ricardo Torres	Honorarios -Mayo 2003
0003	26/04/2003	2.000.000	Arq. Osvaldo Bogarin	Honorarios - Abril 2003

#### 4. Reglamento Interno

Por Memorándum N° 02 de fecha 09.06.2005 se solicitó a la **SETAMA** el Reglamento Interno y la Resolución que aprueba el mismo.

A través del Memorando DP N° 172/05 la **SETAMA** presentó a esta auditoría el Reglamento Interno del Consejo y la Secretaría Ejecutiva, en el que se establecen entre otros aspectos, la estructura, el funcionamiento y atribuciones de ambos niveles directivos de la Institución. Dicho Reglamento contiene dos TÍTULOS identificados con el número "VII" correspondientes a la "SETAMA" y a la "Dirección Ejecutiva"; asimismo posee dos artículos con el número 26 con diferente tenor.

La Institución no cuenta con un Reglamento Interno del Personal. El horario de trabajo para los funcionarios fue establecido a través de la Resolución SE N° 19 del 11.03.2003 y por Resolución SE N° 44 del 11.03.2005 se estableció la escala de multa y otros procedimientos relacionados con el sistema de control de asistencia del personal de oficina de la **SETAMA**.

##### 4.1. Control de asistencia

De la muestra seleccionada por esta Auditoría, por Memorándum N° 54 (18.10.05) se solicitó la ficha y/o registro de entrada y salida de determinados meses del año 2003 y 2004 de los funcionarios contratados, a efectos de confirmar la asistencia de los mismos a la Institución.

Según Cuestionario de Control Interno de fecha 11.08.2005, el personal contratado registra su asistencia a través de la tarjeta magnética con código de barras, con excepción de los Directores; dicha excepción no posee un respaldo legal de la Institución.

En las Resoluciones SE N° 19/03 y 44/05 no se establecen las excepciones para el registro de entrada y salida para los directores y asesores. Asimismo no se establece el sistema de control de asistencia de los funcionarios del Dpto. de Control y Fiscalización, quienes realizan las verificaciones de ómnibus en la vía pública. Dicho Departamento funciona en la ciudad de Fernando de la Mora.



## 5. Auditoría Interna

De acuerdo a la verificación del Manual de Organización y Funciones, del Organigrama así como de las Resoluciones del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva se constata que en los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 y primer semestre del 2005 la SETAMA no contó con una Auditoría Interna en la estructura organizacional de la institución.

Consta en el Acta N° 3 de fecha 26.03.2004 la propuesta de la Dirección Ejecutiva para comisionar de la Municipalidad de Asunción a una profesional para el cargo de Auditora Interna. No se tiene constancia de la decisión adoptada con posterioridad a la presentación de dicha propuesta.

A través de la Resolución del Consejo N° 60 de fecha 01.08.2005 se nombra a una funcionaria para el cargo de Directora de Auditoría Interna y en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Res. SE N° 137 de fecha 10.08.05 se establecen las funciones de dicha Dirección.

En los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 y primer semestre del 2005 la **SETAMA** no implementó el procedimiento necesario para dar cumplimiento a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que en el art. 61 establece lo siguiente:

**"Auditorías Internas Institucionales.** La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad."

*"Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."*

## 6. Actas del Consejo

Se han verificado las Actas del Consejo de la **SETAMA** correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004, observándose que las mismas no se hallan foliadas. Asimismo, esta auditoría expone las siguientes situaciones:

ACTA			Observación
N°	Fecha	Sesión	
1	04.02.2003	Ordinaria	Falta la firma del Dr. Julio Velázquez.
2	20.05.2003	Ordinaria	Falta la firma del Lic. Julio Dávalos.
4	04.06.2003	Ordinaria	Falta la firma del Sr. Isidoro Pedrozo.
7	23.09.2003	Extraordinaria	Firmada por un solo miembro.
9	10.11.2003	Extraordinaria	Firmada por un solo miembro.
1	23.01.2004	Ordinaria	Sin firmas.

Asimismo, se observa lo siguiente:

En el Acta de la Reunión Extraordinaria N° 13 de fecha 29.12.2003 consta que el Consejo resuelve obviar los puntos uno y dos para la próxima sesión, observándose que en Actas posteriores a dicha fecha, no se desarrollan los citados puntos.

En el Acta N° 04 de la Reunión Ordinaria de fecha 27.04.2004 se presenta el Orden del Día N° 5 la "propuesta de reglamentación para regular la publicidad en los vehículos de transporte público metropolitano", constatándose que el mismo no fue desarrollado.



Teniendo en cuenta el Reglamento Interno del Consejo de la **SETAMA**, se recomienda realizar una revisión de dicho documento a efectos de introducir las consideraciones y condiciones relacionadas con el procedimiento para la firma de las Actas por parte de los miembros, el foliado de las Actas, así como de otros aspectos que pueden ser considerados válidos a efectos del buen funcionamiento del Consejo.

## 7. Resoluciones del Consejo y de la Dirección Ejecutiva

De la verificación de las Resoluciones del Consejo y de la Dirección Ejecutiva de los Ejercicios Fiscales 2003, 2004 y primer semestre del 2005, se observa lo siguiente:

- a) En algunos casos se hallan archivadas en una misma carpeta el original, duplicado, triplicado y cuadruplicado de una misma Resolución.
- b) La carpeta de archivo no es exclusiva de las Resoluciones, debido a que contiene además documentos originales y copias simples de Informes técnicos y jurídicos, Actas del Consejo, Resoluciones del MOPC, Notas presentadas por las empresas de transporte, Expedientes y Pólizas de seguro.
- c) No forman parte del archivo las siguientes Resoluciones del Consejo: N°s. 4, 5, 6, 17 y 54 del año 2003 y N° 11 del año 2004.
- d) No forman parte del archivo las siguientes Resoluciones de la Secretaría Ejecutiva: N°s. 8, 13, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 30, 32, 41, 49, 50, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 101, 102, 103, 105 y 107 del año 2003; N°s. 192 y 193 del año 2004; N°s. 60, 61, 62, 77, 78, 157, 160 y 161 del año 2005.
- e) Algunas Resoluciones son identificadas con "números y letras", como asimismo con un "número adicional" por lo que no se tiene la seguridad con relación a la cantidad emitida y puede permitir el agregado de varias Resoluciones. Como ejemplo se citan las siguientes:

**Resolución del Consejo:** N° **3-B** (18.02.2004) observándose que no consta en la carpeta la Resolución N° **3-A**.

**Resolución de la Secretaría Ejecutiva:**

N° **97** (11.08.2003) y **97-A** (26.08.2003);

N° **98** (01.09.2003) y **98-1** (14.08.2003);

N° **113** (09.12.2003) y **113-B** (26.11.2003); no consta la N° **113-A**

N° **114** (26.11.2003) y **114-B** (00.11.2003); no consta la N° **114-A**

N° **115** (17.12.2003) y **115-B** (00.11.2003); no consta la N° **115-A**

N° **116-A** (00.11.2003) y **116-B** (23.12.2003);

N° **12** y **12-B** (18.02.2004); no consta la N° **12-A**

N° **153** (24.09.2004) y **153-2** (28.09.2004); no consta la N° **153-1**

N° **154** (30.09.2004) y **154-B** (30.09.2004); no consta la N° **154-A**

N° **34** (00.02.2004) y **34-B** (04.03.2004);

N° **75** y **75-B** (02.05.2005) y **75-C** (03.05.2005), no consta la N° **75-A** y no se tiene seguridad de que se haya emitido o no la N° **75-D**.

N° **102**, **102-B** y **102-C** (24.06.2005)

N° **118-B** (29.07.2005); no consta la N° **118** y **118-A**

- f) Algunas Resoluciones son identificadas con un mismo número pero con diferente tenor.

Se exponen los siguientes casos:

**Resolución del Consejo:** N° **22** del 05.02.2003;

**Resolución de la Secretaría Ejecutiva:**

N° **25** del 13 y 14.03.2003;

N° **68** del 14 y 16.07.2003;

N° **15** del 20.02.2004;



N° **41** del 17.03.2004;  
 N° **67** del 20 y 30.04.2004, y  
 N° **143** del 06 y 13.09.2004.

- g) No consta un documento del área responsable de la clasificación y archivo de las Resoluciones que mencione el N°, fecha y concepto de la última Resolución emitida por el Consejo y la Dirección Ejecutiva en un determinado Ejercicio Fiscal.
- h) Los datos registrados en el "Considerando" de algunas Resoluciones no concuerdan con los datos de las Actas del Consejo, como asimismo, no se registra el N° de la Reunión. En el siguiente cuadro, se exponen como ejemplo los siguientes casos:

Resolución del Consejo			Según Acta del Consejo
N°	Fecha	Menciona en el CONSIDERANDO	debe ser:
70 y 74	31.12.2003	Acta N° 11	Acta N° 12
71	31.12.2003	Acta N° 11	Acta N° 12
72	31.12.2003	Reunión <b>Ordinaria</b> y Acta <b>N° 10</b>	Reunión Extraordinaria y Acta N° 11
73	31.12.2003	Sesión de fecha <b>29 de diciembre de 2003</b> , según consta en Acta <b>N° 11</b> .	N° 12 de la Reunión Ordinaria del 23.12.2003
7	09.03.2003	Reunión <b>Extraordinaria</b> del 09.03.2004	Reunión Ordinaria del 26.02.2004
15	29.04.2004	Reunión Ordinaria de fecha <b>24.02.2004</b> , Acta N° 3	La fecha del Acta es 18.03.2004
44	05.10.2004	Acta N° de fecha 05.10.05.	Acta N° 17
60	30.11.2004	Reunión <b>Ordinaria</b> de fecha 12.08.2005, Acta N° 11/2004	Reunión Extraordinaria
62	01.12.2004	Reunión <b>Ordinaria</b> de fecha 12 de octubre del cte., Acta N° 18/2004	Reunión Extraordinaria

## 8. Legajos Personales

Se han verificado los legajos de los funcionarios contratados observándose que no se tiene un criterio uniforme con relación a los documentos que deben formar parte de los mismos, su forma de presentación y clasificación, teniendo en cuenta que en algunos casos se observan documentos originales, fotocopias simples y fotocopias autenticadas.

Al respecto, se recomienda establecer el criterio a adoptar con relación a los documentos que deben formar parte de los legajos personales de los funcionarios de la Institución, su forma de presentación y clasificación así como el procedimiento para actualizar los mismos.

## 9. Empresas de transporte público de pasajeros.

A través de la Resolución N° 47 del 21.12.2001 el Interventor de la **SETAMA** resuelve establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas para la renovación del permiso de explotación del servicio de transporte público por el término de 7 años.

Asimismo, por Resolución N° 46 del 08.10.2004 el Consejo de la **SETAMA** aprueba la reglamentación relacionada con los requisitos legales y técnicos que deberán cumplir los buses de las empresas cuyos permisos hayan sido declarados caducos, vencidos o cancelados.

De la verificación de los legajos de las empresas de transporte público de pasajeros incluidas en los **4 tipos de situaciones mencionadas** por el Dpto. de Registro y Habilitación de la **SETAMA**, se constataron documentos (originales, copias autenticadas y copias simples) desde el año 2001 hasta el 2005; ante dicha situación, teniendo en cuenta las Resoluciones N° 47/01 y 46/04 esta auditoría expone los siguientes aspectos:



### 9.1. Periodicidad de presentación de documentos

Se constató en el legajo de algunas empresas la falta de pólizas de seguro contra terceros, pólizas de seguro de accidentes a pasajeros que no cubría la totalidad del parque automotor de la empresa, pólizas de seguro vencidas al mes de agosto/2005, así como documentos presentados en diferentes periodos (mes/año).

Al respecto, se consultó a la **SETAMA** si los siguientes documentos deben ser presentados en forma anual: **a)** Pólizas de seguro de accidentes a pasajeros y contra terceros, **b)** Certificado de cumplimiento tributario, **c)** Comprobante de pago de la patente municipal, **d)** Planilla de seguro social (IPS), **e)** Certificado de no hallarse en quiebra y **f)** Certificado de poseer libre disponibilidad de sus bienes y no registrar sentencia judicial de interdicción o inhabilitación.

A través del Memorándum DRH N° 454/05 el Dpto. de Registro y Habilitación informó lo siguiente: *"No existe disposición legal vigente que obligue a su presentación anual, exceptuando las pólizas que deben portarse en las unidades en circulación, y presentadas al Dpto. de Registro y Habilitación, al caducar su vigencia. Todos los documentos de este punto son de presentación obligatoria de acuerdo a la Resolución N° 47/01 para la renovación del permiso."*

Teniendo en cuenta la observación señalada así como la respuesta de la **SETAMA**, se determina la falta de un seguimiento a la vigencia de las pólizas de seguro a efectos de implementar los trámites en tiempo y forma por parte de la Institución y de las empresas de transporte que permita actualizar las respectivas pólizas y otorgar de esa forma la garantía con respecto a la prestación del servicio.

Con relación a los demás documentos mencionados en la Resolución N° 47/01 la Institución debe reglamentar la forma de presentación de los mismos y su periodicidad y contar con un registro que le permita realizar el control y seguimiento correspondiente.

### 9.2. Falta de presentación de documentos

Se constató en los legajos la falta de documentos como ser: títulos de propiedad de los vehículos, pólizas de seguro, certificados de cumplimiento tributario, habilitación del rodado del municipio de origen, etcétera.

Ante dicha situación, se consultó a la **SETAMA** el procedimiento que implementa en los casos de empresas de transporte que no han presentado los documentos exigidos en la Resolución N° 47/01 y 46/04 y que se hallan habilitadas por la Institución.

A través del Memorándum DRH N° 454/05, el Dpto. de Registro y Habilitación informó que en caso de incumplimiento, no se renueva el permiso. Asimismo señaló que *"En cuanto al cumplimiento de la Resolución C.S. N° 46/04, se procede a retirar las unidades infractoras vía fiscalización."*

La Institución debe reglamentar el procedimiento de control que le permita identificar a las empresas que se hallan en infracción a fin de implementar los mecanismos en tiempo y forma, conforme a la Ley N° 1590/00, el Reglamento Interno y el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas.

### 9.3. Habilitación de rodados del municipio de origen

Con relación a la habilitación de rodados del municipio de origen señaló que *"...según Resolución C.S. N° 46/04 debe presentarse en forma anual."*

Asimismo, por Memorándum DRH N° 422/05 informó lo siguiente: *"La SETAMA, no incluye en los legajos la habilitación de los rodados del Municipio de origen, pero exige por medio de su Departamento de Fiscalización y Control la portación de dicha habilitación en los rodados que prestan servicio."*



Teniendo en cuenta los documentos que constan en los legajos, esta auditoría observa que la **SETAMA** no posee una constancia de la habilitación de los rodados del municipio de origen que le permita realizar el control correspondiente a través de los registros de los vehículos en coordinación con el Dpto. de Fiscalización y Control.

#### 9.4. Municipio de origen y Plan Operativo

En el proceso de verificación de los legajos, se constató que las empresas de transporte poseen itinerarios que afectan a varios municipios como Asunción, Fernando de la Mora, Luque, Lambaré, Ypané, Villa Elisa, Limpio, Capiatá, San Lorenzo, Guarambaré, Villeta, etcétera.

Asimismo, se observó la presentación del Plan Operativo y Programación de la empresa.

Al respecto, se consultó a la **SETAMA** cómo determina el municipio de origen de una empresa de transporte público de pasajeros mencionado en el art. 2° de la Resolución C.S. N° 46/04, y desde qué año presentan a la institución "El Plan Operativo y Programación.

El Dpto. de Registro y Habilitación informó que no tiene información al respecto.

Ante la respuesta de la institución, esta auditoría observa la importancia de establecer los fundamentos y criterios relacionados con el Plan Operativo, Programación y el municipio de origen, que le permita orientar las decisiones del Consejo y respaldar la gestión de la Institución.

#### 9.5. Planos de arquitectura

Los incisos h), i) y l) de la Resolución N° 47/01 se relacionan con la infraestructura de la empresa de transporte: playa de estacionamiento, talleres, oficinas, comedor, sanitarios, etcétera.

Teniendo en cuenta dichos incisos, esta auditoría observó en los legajos la presentación de los planos de arquitectura correspondientes que en la mayoría de los casos no se hallan firmados por el propietario y no se hallan aprobados por la Municipalidad respectiva.

Al respecto, a través del Memorándum DRH N° 422 del 01.09.2005, el Dpto. de Registro y Habilitación informó lo siguiente: *"Es obligación presentar plano arquitectónico o Croquis de la Terminal de la parada de ómnibus de las Empresas, las que son verificadas por funcionarios del Departamento de Registro y Habilitación. Igualmente son practicadas tomas fotográficas."*

Además, señaló que *"La SETAMA ha establecido que como parte de los recaudos exigidos en el PBC de las licitaciones actuales sea requisito la aprobación del plano por parte del Municipio. La Resolución N° 47/01 para la renovación del permiso, no contempla la obligatoriedad de la aprobación del plano de la Terminal por el Municipio donde se halla la parada de ómnibus"*.

Por tanto, teniendo en cuenta los planos de arquitectura presentados por las empresas de transporte, se observa el incumplimiento por parte de las mismas de las Ordenanzas municipales que rigen las construcciones en los respectivos municipios.

La **SETAMA** debe establecer el mecanismo a fin de que las empresas de transporte procedan a la regularización de los planos de sus respectivas Terminales de Ómnibus a fin de dar cumplimiento a las Ordenanzas municipales que rigen la materia.



## 9.6. Con relación al contenido de los legajos de las empresas de transporte, se observa:

Algunos documentos de un mismo tenor se hallan archivados en duplicado y/o triplicado, como ejemplo se citan las Resoluciones del **MOPC** y de la **SETAMA**, informes, certificados de no adeudar impuesto, certificado de interdicción judicial, certificado de no hallarse en quiebra, títulos de propiedad de los vehículos, etcétera, señalándose que algunos son originales, fotocopias simples y fotocopias autenticadas.

Algunos informes de las dependencias de la **SETAMA** no poseen la firma de los responsables de su elaboración, los que no pueden ser considerados válidos para los respectivos trámites y diferentes decisiones adoptadas por parte de las autoridades de la Institución.

Las Planillas presentadas por las empresas relacionadas con la nómina de choferes, así como el Plan Operativo, propuesta técnica, itinerarios, croquis, programación, etcétera, no se hallan firmadas en la generalidad de los casos.

Por tanto, la **SETAMA** debe proceder a revisar cada uno de los legajos de las empresas a efectos de descartar los documentos con varias copias de un mismo tenor así como los que no poseen firma de los funcionarios responsables de su elaboración.

Reglamentar la forma y periodicidad de presentación de los documentos por parte de las empresas (originales, copias simples o autenticadas) y establecer el mecanismo de control para la recepción de los mismos.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIÓN GENERAL

Conforme al alcance del Examen Especial y teniendo en cuenta el procedimiento implementado por esta auditoría a través de entrevistas y cuestionarios de Control Interno, así como el análisis de la documentación proporcionada por la **SETAMA**, se presenta la siguiente conclusión:

- En los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 la administración de la **SETAMA** procedió al pago de honorarios, remuneración extraordinaria y aguinaldo a funcionarios contratados por G. 41.362.727 (Guaraníes Cuarenta y un millones trescientos sesenta y dos mil setecientos veintisiete) sin que los mismos hayan presentado sus respectivas Facturas.
- En el ejercicio fiscal 2004 la administración de la **SETAMA** pagó en concepto de honorarios profesionales desde marzo hasta diciembre y aguinaldo en el mes de diciembre a una funcionaria por un total de G. 27.083.333 (Guaraníes veintisiete millones ochenta y tres mil trescientos treinta y tres) sin que la misma acredite ser profesional universitaria y atendiendo lo establecido en el Clasificador Presupuestario vigente en dicho Ejercicio Fiscal se observa una imputación presupuestaria incorrecta con relación a los pagos a la citada funcionaria.
- Los pagos realizados a los funcionarios contratados sin la presentación de sus respectivas Facturas afectaron a la ejecución presupuestaria. Asimismo, se efectuaron los registros contables sin tener los documentos respaldatorios correspondientes.
- Se observa la falta de procedimientos con respecto a la contratación de personal que permita a las autoridades de la Institución adoptar decisiones conforme a las disposiciones legales aplicables.



- Se evidencia la falta de control en el proceso que afectó a algunos pagos en concepto de honorarios profesionales, así como el incumplimiento de los artículos 56 y 92 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y del Decreto Reglamentario N° 8127/00, respectivamente.
- La falta de un acuerdo escrito y consensuado con la Municipalidad de Asunción en donde establezca los procedimientos para la percepción mensual del 15% del impuesto inmobiliario de la Municipalidad de Asunción dificultó en forma significativa la percepción de los ingresos en tiempo y forma entre los años 2000 y 2004.
- No se constató la transferencia de G. 8.538.089.177 (Guaraníes ocho mil quinientos treinta y ocho millones ochenta y nueve mil ciento setenta y siete) por parte de la Municipalidad de Asunción, correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2000 y 2001.
- En los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 la SETAMA no dio cumplimiento a la recomendación de la auditoría practicada por la Contraloría General en el año 2002, con relación a la implementación de trámites administrativos-judiciales a efectos de que la Municipalidad de Asunción, transfiera el monto adeudado de G. 8.538.089.177 (Guaraníes ocho mil quinientos treinta y ocho millones ochenta y nueve mil ciento setenta y siete).
- No se observó ningún tipo de acción o medida legal que establezca la no transferencia del 15 % del impuesto inmobiliario de la Municipalidad de Asunción en el lapso comprendido del mes de febrero al mes de junio del año 2004, atendiendo que en el mes de julio del año 2004, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional resolvió: *hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Municipalidad de Asunción.*
- No se constató la implementación de una medida administrativa o judicial para reclamar el cobro de los intereses por el retraso de las transferencias.
- La SETAMA no registró en los informes financieros de los Ejercicios Fiscales 2002, 2003 y 2004 los hechos económicos en tiempo oportuno y forma correcta, originando confusión en el análisis de las cuentas, los cuales constituyen informes esenciales para la toma de decisiones a corto y largo plazo, atendiendo que no exponen claramente la realidad financiera de la Entidad.
- Los ingresos provenientes de las transferencias de la Municipalidad de Asunción se registraban por lo realmente percibido y no por lo devengado, trasgrediendo los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados relacionados a la "Exposición" y Devengado", lo cual evidencia que la Institución no cuenta con una estructura bien formada y con procedimientos definidos en los que se establezcan responsabilidades bien delimitadas entre los funcionarios y los distintos sectores que intervienen en los procesos administrativos y contables, de modo que los mismos faciliten la información para la correcta registración y elaboración de los informes financieros.
- En el Libro de Banco de la cuenta bancaria en Multibanco no se registró la totalidad de las operaciones realizadas.
- La confección de un "Libro de Banco" con una sola "Conciliación Bancaria" para 2 (dos) cuentas distintas (Corriente y Ahorro) que operan en forma combinada se contrapone a lo dispuesto en el art. 1° del Decreto N° 1662/88, "Que autoriza el uso obligatorio del Libro de Banco en el Sector Público".



- Los saldos según los Libros de Banco y las conciliaciones bancarias en lo que respecta al saldo según Contabilidad y según Banco, no concuerdan, a pesar de referirse a una misma información, lo cual pone en duda la veracidad de los mismos y dificulta el acceso a información fidedigna que debe ser coincidente a efectos de emitir conciliaciones bancarias que contengan "**saldos conciliados**" reales.
- La Institución no contaba con Estados Contables mensuales (Balance General y Cuadro de Resultados) en los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004, lo cual no permitió el cruce de los saldos bancarios.
- La **SETAMA** no dio cumplimiento al art. 2º de las Resoluciones por la que se prorrogan los permisos otorgados a las empresas de transporte, debido a que no procedió a la firma de los contratos respectivos, y evidencia la falta de control y seguimiento a las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Entidad, constatándose en las Actas del Ejercicio Fiscal 2003 y 2004 que la firma del contrato es un procedimiento implementado por el Consejo en las diferentes decisiones adoptadas relacionadas con las empresas de transporte.
- Seis empresas cuyos permisos fueron renovados a través de Resoluciones del Consejo y del Interventor de la **SETAMA** no cuentan con los informes relacionados con las habilitaciones correspondientes.
- Las empresas de transporte cuyos permisos se hallan en proceso de renovación no poseen la totalidad de los documentos legales y técnicos establecidos como requisitos en la Resolución SETAMA N° 47/01 y 46/04 y en algunos casos los mismos se hallan vencidos. El control de los documentos no se realizó en tiempo y forma y los informes técnicos no orientaron al Consejo para adoptar las decisiones conforme lo establece el Reglamento de las Concesiones, infracciones y multas y la Ley N° 1590/00 "*Orgánica de la SETAMA*".
- No implementó un adecuado control y seguimiento de la vigencia de las pólizas de seguro, considerando que no existen constancias de que el Dpto. de Registro y Habilitación haya informado en tiempo y forma sobre las empresas que se hallan en infracción a efectos de adoptar las medidas correspondientes de acuerdo al Reglamento de Concesiones, Infracciones y Multas.
- No existe una adecuada coordinación entre el Dpto. de Registro y Habilitación y el Dpto. de Control y Fiscalización, considerando que la información sobre la vigencia de las Pólizas de seguro no fue proporcionada a efectos de los controles en la vía pública.
- Las empresas de transporte que actualmente circulan por disposición judicial no poseen la totalidad de los documentos legales y técnicos requeridos para la explotación del servicio y en consecuencia se hallan en infracción y pasibles de las penas establecidas en el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del servicio de transporte.
- Diecinueve empresas de transporte con permisos vencidos y cuyas líneas están en proceso de licitación pública, se hallan en infracción teniendo en cuenta que no poseen la totalidad de los documentos legales y técnicos y en algunos casos los documentos no se hallan actualizados.
- La **SETAMA** no ha implementado los trámites a efectos de la convocatoria a Licitación Pública para el caso de empresas cuyos permisos de explotación del servicio de transporte público se encuentran vencidos y no poseen la totalidad de los documentos exigidos en la Resolución N° 47/01 y 46/04, con el agravante de que las mismas se hallan en infracción considerando que no han cumplido con lo establecido en el art. 12 del Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del transporte público.



- En los Ejercicios Fiscales 2003, 2004 y primer semestre del 2005, la **SETAMA** no tuvo un Manual de Procedimientos relacionado con las diferentes Direcciones que componen la estructura organizacional de la Institución.
- Las Órdenes de Pago del Ejercicio Fiscal 2004 no tienen registrados los datos de los documentos presentados por el beneficiario como por ejemplo: el tipo de documento, N° de la Factura, N° de Registro Único del Contribuyente (RUC), como asimismo no se registran los datos presupuestarios y contables.
- Los duplicados de las Boletas por las cuales se practican la retención de impuestos no tienen registrados el N° y fecha de la Factura y N° de RUC.
- La Institución no cuenta con un Reglamento Interno del Personal. Las Resoluciones SE N° 19 del 11.03.2003 y SE N° 44 del 11.03.2005 no exponen las excepciones para el registro de entrada y salida de los Directores, Asesores y Fiscalizadores, así como de otros procedimientos que afectan a los funcionarios en general.
- En los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 y primer semestre del 2005 la **SETAMA** no implementó el procedimiento necesario a efectos del funcionamiento de la Auditoría Interna Institucional, establecido en el art. 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Las Actas del Consejo no se hallan foliadas y en algunas se observa la falta de firma de los miembros.
- Las carpetas de Resoluciones del Consejo de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 y de la Dirección Ejecutiva (2003, 2004 , hasta setiembre/2005) no contienen la totalidad de las Resoluciones emitidas.
- Algunas Resoluciones son identificadas con "números y letras", como asimismo con un "número adicional" por lo que no se tiene la seguridad con relación a la cantidad emitida y puede permitir el agregado de varias Resoluciones.
- Algunas Resoluciones de la Dirección Ejecutiva son identificadas con un mismo número pero con diferente tenor.
- Los legajos de los funcionarios contratados se hallan incompletos, observándose que no se tiene un criterio uniforme con relación a los documentos que deben formar parte de los mismos, su forma de presentación y clasificación.
- No posee una reglamentación con respecto a la periodicidad y forma de presentación de los documentos que conforman el legajo de las empresas de transporte.



## CAPÍTULO VII

### RECOMENDACIÓN GENERAL

Considerando las observaciones que forman parte de la conclusión precedente, esta auditoría recomienda a la **SETAMA**:

#### **Con relación al Capítulo II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

1. Elaborar, aprobar e implementar el Manual de Procedimientos relacionado con cada una de las Direcciones que componen la estructura organizacional de la SETAMA, estableciendo las funciones, atribuciones y responsabilidades respectivas.
2. Realizar con mayor rigurosidad el control para realizar los pagos que permita mejorar la labor administrativa de la Institución.
3. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto reglamentario N° 8127/00 relacionadas con la registración contable.
4. Elaborar el Manual de Procedimientos relacionado con la contratación de personal conforme a las disposiciones legales aplicables a fin de respaldar las decisiones del Consejo.
5. Implementar mecanismos de control a efectos de que los importes retenidos a los proveedores de bienes y servicios sean depositados en los plazos previstos en la Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario" y evitar de esa forma los pagos en concepto de multas.

#### **Con respecto al Capítulo III - TRANSFERENCIAS DEL 15% DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y ASPECTOS CONTABLES DE LA INSTITUCIÓN**

1. Implementar Acuerdos escritos, en donde consten como mínimo los derechos, obligaciones y sanciones por incumplimientos, en caso de que mantengan alguna relación con terceras personas.
2. Implementar procedimientos oportunos para los casos que merezcan ser judicializados, y por los procesos judiciales iniciados realizar el seguimiento periódico, a efectos de lograr resultados más eficientes y evitar mayores daños que atenten contra el patrimonio de la SETAMA
3. Exigir que la Municipalidad de Asunción transfiera los intereses moratorios por los atrasos en los años 2002 y 2003, y de ser necesario, iniciar proceso judicial para hacer efectivo dichos cobros. Además debe realizar las registraciones contables pertinentes.
4. Registrar todos los hechos económicos en tiempo oportuno y forma adecuados, acorde a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Las situaciones que afecten a una exposición real de los saldos contables deberá constar en las "Notas a los Estados Contables". Los informes financieros constituyen documentos esenciales para la toma de decisiones de la Institución, y deben estar expuestos en forma fidedigna a fin de facilitar los controles internos y externos a los cuales está sujeta la Institución.
5. Iniciar procesos formales a efectos de implementar procedimientos administrativos para que la gestión sea eficaz y eficiente para el logro de sus objetivos y lograr que las áreas involucradas trabajen en forma coordinada.



6. Implementar procedimientos y mecanismos de control adecuados para que la información que expongan en los Libros de Bancos y las Conciliaciones Bancarias sean en tiempo real (registración cronológica adecuada), y por ende, confiables, de manera tal a contar con las informaciones necesarias para poder tomar decisiones financieras certeras y eficaces.
7. Confeccionar un Libro de Banco y una Conciliación Bancaria por cada cuenta bancaria que tenga habilitada, a efectos de que los datos expuestos en los mismos sirvan para ser analizadas fácilmente y de conformidad lo establecido por el Decreto N° 1662 de fecha 28 de diciembre de 1988.
8. Registrar en el Libro de Banco todas las transacciones u operaciones en tiempo real, a efectos de tener una información exacta, inmediata y oportuna de la disponibilidad financiera de la Institución que le permita adoptar decisiones financieras adecuadas.
9. Considerar en el Balance del año 2005 la exposición correcta de las cuentas contables conforme a la naturaleza real de las mismas, en relación a los bonos municipales y los cupones de intereses que son producto de dichos bonos.

#### **Con relación al Capítulo IV - CONCESIÓN DE PERMISOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

1. Elaborar los respectivos contratos, previo informe de su Asesoría Jurídica conforme a sus funciones, para proceder a firmarlas.
2. Establecer en los contratos con las empresas de transporte cuyos permisos han sido renovados, las obligaciones y responsabilidades de las partes, así como las sanciones por incumplimiento relacionadas con la prestación del servicio, y realizar el control periódico del cumplimiento de las cláusulas, teniendo en cuenta que la vigencia de la renovación es de 7 años.
3. Implementar como procedimiento para los diferentes casos relacionados con la explotación del servicio de transporte público de pasajeros, la firma del contrato respectivo, a fin de que la Secretaría Ejecutiva cumpla con la atribución establecida en el art. 34 incisos d), e) y f) de la Ley N° 1590/00 "Orgánica de la **SETAMA**".
4. Implementar mecanismos de control que sean oportunos, adecuados y con la rigurosidad que amerita la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, a efectos de ayudar a transparentar los procedimientos, así como para otorgar la garantía jurídica y técnica a los actos administrativos y fortalecer los controles internos de la Institución.
5. Verificar los documentos que conforman el legajo de las empresas de transporte con permisos renovados, a efectos de implementar los mecanismos para proceder al otorgamiento de las habilitaciones correspondientes y establecer la coordinación con el Dpto. de Control y Fiscalización con base a las informaciones respectivas a efectos de proceder al control conforme a sus funciones específicas.
6. Analizar los documentos que componen el legajo de cada una de las empresas de transporte cuyos permisos se hallan en proceso de renovación a fin de determinar los documentos faltantes y en los casos que corresponda aplicar las sanciones correspondientes.



7. Elaborar los informes a través del Dpto. de Registro y Habilitación, Dpto. de Planificación, Dpto. de Control y Fiscalización y de la Dirección de Asesoría Legal sobre cada una de las empresas cuyos permisos se hallan en proceso de renovación a fin de orientar y respaldar la toma de decisiones del Consejo, conforme a lo establecido en la Ley N° 1590/00, en el Reglamento Interno y en el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del servicio de transporte.
8. Proceder al llamado a Licitación Pública conforme lo establece el art. 38° de la Ley N° 1590/00, con relación a las empresas de transporte cuyos permisos se hallan vencidos, estableciendo los trámites legales en tiempo y forma a fin de no afectar el servicio de explotación de transporte público de pasajeros. Dicha modalidad amplía la concurrencia de interesados y permite a la Institución optar por la propuesta más conveniente.
9. Analizar los documentos que componen el legajo de cada una de las empresas de transporte que circulan por disposición judicial a fin de determinar los documentos faltantes e implementar los procedimientos para las acciones correctivas y en los casos que corresponda aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del servicio de transporte.
10. Realizar el control y seguimiento del proceso licitatorio de cada una de las líneas licitadas conforme a los plazos y condiciones establecidos que permita al Consejo adoptar la decisión más conveniente.

#### **Con relación al Capítulo V - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO**

1. Analizar el Manual de Organización y Funciones a fin de establecer las funciones específicas de los diferentes Departamentos que componen cada una de las Direcciones.
2. Elaborar, aprobar e implementar el Reglamento Interno del Personal.
3. Revisar el contenido del Reglamento Interno del Consejo a efectos de introducir las consideraciones y condiciones relacionadas con el procedimiento para la firma de los miembros, el foliado correspondiente, así como de otros aspectos que pueden ser considerados válidos a efectos del buen funcionamiento del Consejo.
4. Establecer el procedimiento relacionado con la emisión, control, distribución y archivo de las Resoluciones del Consejo y de la Dirección Ejecutiva, a fin de obtener y mantener un orden administrativo dentro de la estructura orgánica de la Institución.
5. Establecer el criterio a adoptar con relación a los documentos que deben formar parte de los legajos personales de los funcionarios de la Institución, su forma de presentación y clasificación así como el procedimiento para actualizar los mismos.
6. Reglamentar la periodicidad y forma de presentación de los documentos de las empresas de transporte y realizar el control y seguimiento correspondiente.
7. Realizar con mayor rigurosidad el control técnico y legal de los ómnibus de las empresas de transporte en la vía pública.
8. Implementar el registro de ómnibus que fueron verificados en la vía pública y que cumplieron con los requisitos legales, condiciones de confort y seguridad, según sea el caso, que sirva como una circunstancia atenuante para la aplicación de las multas, establecida en el artículo 16 del Reglamento de las Concesiones, Infracciones y Multas del transporte público.



9. Dotar a la Auditoría Interna de los recursos necesarios a fin de cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución S.E. N° 137 del 10 de agosto de 2005.

Finalmente, la Institución deberá informar a la Contraloría General de la República las acciones asumidas en base a las observaciones y recomendaciones del presente informe.

Es nuestro Informe.  
Asunción, de marzo de 2006

**Sr. Milciades E. Aquino R.**  
Auditor

**Sr. Agustín Lledó R.**  
Auditor

**Econ. María Isabel Fretes**  
Auditora

**Lic. Romy Sanabria**  
Auditora

**Arq. Roberto Escalante**  
Jefe de Equipo

**Lic. Viviana Espínola de Sosa**  
Supervisora

**Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla**  
Directora General  
Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada